

26
2 Eju.

TEMA DE TESIS

TITULO DE



7857885-2

Presentada por el alumno:

Federico Ballhausen Rufz

Para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

Asesor: Lic. Othón Flores Vilchis



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

No es facil elaborar y desarrollar una tesis y más cuando está es de un tema tan poco estudiado y profundizado por los juriconsultos y estudiosos de derecho, como lo es el tema que he escogido para desarrollar.

La presente tesis, la cual denomino TITULOS DE NOBLEZA -- por referirse al artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a través del estudio que he -- realizado me di cuenta, que la redacción que sustenta no es -- la apropiada, para estar dentro de las garantías individua--- les, por no contener en forma expresa lo que los constituyen--- tes de 1857 y 1917 le mercaron como requisito, para que estu--- viera dentro del capítulo reservado para las garantías indi--- viduales y es por ello que en la tesis hago las observaciones que creo pertinentes de acuerdo al estudio y razonamiento rea--- lizado.

Lo que debiera de estar dentro de la Constitución Políti--- ca de los Estados Unidos Mexicanos, es el concepto de igual--- dad: Como lo consideran algunos autores en su sentido negati--- vo, que es más fácil comprender y que es la ausencia de dis--- tinción y diferencias entre los hombres en cuanto a tales, -- provenientes de factor alguno.

De la investigación y estudio realizado para cristalizar este trabajo se plantea la necesidad, en el sentido de que el gobierno mexicano a través del poder ejecutivo podrá recompen

uar a los individuos que se hagan merecedores, mediante preseas de carácter individual e intransmisible, todo ciudadano mexicano esta en pleno goce y facultad de aceptar preseas que no tengan el carácter de Títulos de Nobleza, con la excepción de los funcionarios que tendrán que pedir permiso al Congreso de la Unión y en sus recesos a la Comisión Permanente.

"TITULOS DE NOBLEZA"

CAPITULO I

- A) Definición de Títulos de Nobleza
- B) Origen y creación de los Títulos de Nobleza
- C) El porque de los Títulos de Nobleza y su existencia
- D) Efectos de los Títulos de Nobleza dentro de una sociedad y dentro de la política

A) Definición de Títulos de Nobleza:

Para poder definir que es la nobleza, tendremos que recurrir a su origen etimológico.

El cual proviene del latín: Nobilis, surgiendo ésta por --contracción del Noscibilis, y desprendiéndose Noscere (1)

NOBILIS: generoso, honroso, estimable y en si excelente o aventajado, en cualquier línea por su pensar y proceder, famoso

(2)

NOSCERE: conocer

NOSCIBILIS: conocedor por su pensamiento y hechos de lo --bueno, famoso por su comportamiento.

TITULO: documento que acredita la propiedad de una cosa

(3)

Aunque para poder dar la categoría a una persona, de ser --noble o no, tenemos que ubicarlo dentro de una comunidad, ya que, si no lo hacemos así caeríamos en una falsedad, o bien haríamos --un juicio erróneo, pero aún le tendremos que poner en una etapa --determinada para poder entender la figura jurídica desarrollada --en el siglo XV en Europa y en nuestra República Mexicana, a tra--vés de su evolución histórica, primordialmente en la época colo--nial.

Teniendo la calidad de noble, es una obligación de la per--sona a conducirse de acuerdo a su condición y tradición, de acuer--do al lugar geográfico que está se localice, pero siempre mostran--do y resaltando su grandeza y elevación espiritual, así como mo--ral, que se tiene y entiende como clase privilegiada.

Y como grupo social, al que las leyes consuetudinarias y es--critas reconocen ciertas prerrogativas, de derecho, obligaciones--y deberes, transmitidas por herencia a través de la sangre.

La nobleza participaba tradicionalmente del poder detentado por el Rey, cuya autoridad era considerada como sagrada por venir--de Dios, por lo que los nobles eran considerados también como se--res excepcionales.

B) Origen y creación de los títulos de nobleza.

No es posible dar el origen y la creación de los títulos de nobleza sin remontarnos al origen del hombre y su constante-evolución.

Por lo que toca al hombre, tomaremos la teoría del biólogo Carlos Darwin, donde manifiesta que el hombre se desarrolló mediante una evolución y selección natural, hasta formar lo que hoy reconocemos como especie humana y está considerada como raza privilegiada por la selección natural, y la religiosa manifiesta que el hombre fué hecho por Dios a su hechura y semejanza (4)

Y con la aparición del hombre en la época cuaternaria y su constante lucha por sobrevivir en un medio en el que no le fué fácil su subsistencia, sino que tenía que luchar con todo y por todo, ya fuera el medio ambiente que le rodeaba o bien con sus propios compañeros de especie, esto no quiere decir que se entablaran luchas con sus compañeros de especie con el único fin de exterminarse, sino sólo para lograr su subsistencia por las dificultades que le imponía el medio ambiente, se vió precisado a hacer valer su ingenio de ser racional, para lograr sus objetivos más fácilmente y para ello creó instrumentos que le facilitara su empresa (5)

A esta agrupación primitiva se le ha dado el nombre de clan, que es la institución social y familiar típica primitiva de carácter patriarcal, ya que los hijos dependen del clan paterno, prolongando así las relaciones de descendencia o de dependencia (6)

Sucediendo lo mismo con el tótem, que es el uso de una imagen representativa como talismán protector, pintada o tatuada en el cuerpo primitivo o en el lugar de su asentamiento que podían ser cuevas como son las de Altamira. Es evidente que el tótem tiene carácter religioso costumbrista, ya que por este medio el hombre paleolítico vivió en un mundo de fuerzas sobre-

naturales, con las cuales creía actuar sobre los seres y objetos mediante prácticas mágicas y a esta se le denominada mana, existían también prohibiciones que son los tabus (7)

El clan no estaba gobernado por el hombre más sobresaliente en la caza o en la lucha, sino que en esta etapa estaba gobernado por un consejo de ancianos, concededores de las tradiciones y ritos ancestrales, y sobre todo, por la persona más autorizada como discernidora del poder mágico del tótem; el hechicero o sacerdote (8)

Más en las condiciones adversas que experimentaban las tribus en el período mesolítico y concretamente en la toma de posesión del suelo, en todas las culturas, para tal fin tomaremos de las más antiguas aquella que se desarrolló en el año de 2700 a. de C. siendo esta Mesopotamia o Egipto, en el cual para formarlo se hizo necesario e imprescindible el poder en manos de unos cuantos o de uno solo. Quizá influyera en esto el enriquecimiento de determinados individuos, por su valor en la caza o su inteligencia en las trampas y esto podía confundir su potencia efectiva con el misticismo del mana tribal. De ahí surgió el jefe, encarnado al mismo tótem de la tribu y dispuesto por sucesivas anexionaciones de otros poderes mágicos a establecer su autoridad sobre un territorio cada vez más vasto (9)

Así nació el poder en la época de transición de los clanes a imperios. Y así se formó el Estado, institución en que se ha complacido la estructura política de los seres humanos.

El ejemplo más claro que el jefe reunía el poder mágico la destreza y la inteligencia lo podemos observar en la cultura egipcia con los faraones, donde el faraón era considerado Dios y rey a la vez y esto se encargaba de todos los asuntos del reino, auxiliándose para mantener el orden dentro de su reino, del derecho como institución divina y otras invenciones como son la escritura (10)

Siendo imposible conforme crecía el poder y la extensión de sus dominios que este le dedicara su atención a todos los

asuntos, por lo que formó un cuerpo el cual se encargaba de diferentes tareas con ciertas atribuciones de resolverlas, y así mismo que lo tuvieran informado. A este cuerpo burocrático es al que se considera como la nobleza por realizar funciones que le corresponden al monarca, y posteriormente para obligar y vigilar que se cumpliera fielmente lo ordenado por él, nombró al visir que era el supervisor con un poder más amplio parecido al del faraón, ya que era necesario para poder cumplir todo lo encargado por el faraón, los grandes visires que eran como Uni o Hertuf (11)

Comenzaron a aparecer en la IV dinastía, ya que eran supervisores con un poder amplio del faraón, gozando de los favoritismos de éste, no sólo tendieron a vincular el cargo en su familia, sino que distribuyeron oficios a sus hijos tales como el gobierno de los nomos o nobles.

En primer término los potestados recibieron del monarca la exención fiscal, luego se estableció la costumbre. A fines de la V dinastía se les concedió a los propietarios inmunes la facultad de extender nombramientos con carácter vitalicio e incluso hereditarios, la función de esta corriente condujo como era de esperar a crear una nueva nobleza, distinta de la predinástica, distinta de ella pero similar en cuanto a la oposición al poder centralizador, por lo que cuando les fué concedido el título de nobleza y las franquicias que gozaban ampliaron sus propiedades y conjuntamente con los templos procedieron a formar su ejército particular para cobrar los impuestos que les habían sido concedidos, creando por este medio un régimen de inseguridad y de temor, los pequeños propietarios, que antes constituían la mayor parte de la población, se doblegaron por las crecientes exacciones fiscales y --

arruinados por el bandolerismo, cedieron o vendieron sus tierras a los señores para ingresar a las filas de arrendatarios o siervos de los latifundios y así estos aumentaron su territorio por los medios que fueran.

Cuando el rey Teti, de la VI dinastía concedió título hereditario de todos los nomos del sur del país a los grandes nobles y éstos tomaron el pomposo título de príncipes de provincias (12)

Estos estaban vinculados con el faraón por un juramento de fidelidad aplicando el mismo criterio al gobierno de su territorio y posesión, establecieron de esa forma verdaderos feudos que es aquí cuando la nobleza se compara al poder del monarca, y en algunas ocasiones lo sobrepasaba.

Pero no es de esta época de la cual heredamos los títulos de nobleza dentro de la república mexicana, sino de europa, donde ocurrió un fenómeno parecido propiamente del pueblo germano del sible IX al XV, donde los reyes en un principio recompensaron a sus guerreros con armas, caballos y botín de guerra, una vez instalados en territorio romano los bárbaros se adueñaron de tierras, descuidando el trabajo que produjo una decadencia económica, la miseria en campos y ciudades, con su cotejo de hambre y epidemias (tifus, la peste burbonica y la lepra), causando millones de víctimas y por lo tanto el despoblado no sólo del occidente sino también del imperio del oriente, durante los siglos V, VI y VII, por lo que la moneda se hizo tan escasa, que los reyes tuvieron que remunerar a sus funcionarios con el goce o usufructo de algunas tierras reales por un tiempo determinado. A ese usufructa se le llamó beneficio y más tarde feudo, muerto el beneficiario el

feudo volvía al rey si no tenía familia legítima (13)

Los guerreros merovingios formaron una aristocracia belicosa, inculta y llena de desprecio por el trabajo, por la inteligencia y por la vida de ciudad. Esta aristocracia se apropió de grandes extensiones de terreno, al igual que sucedió en Egipto, - los propietarios de la tierra y la iglesia (esta ya con la religión católica) crearon sus ejércitos particulares sembrando el terror, los pequeños propietarios dieron sus tierras a los señores feudales para trabajarlas en usufructo y las demás como no existía moneda para contratar peones y no podían emplear esclavos porque eran escasos con la cesación de las guerras romanas dieron a los individuos que desearan trabajar como agricultores la tierra a cambio de una renta o censo.

A los propietarios de la tierra se les conocía con el nombre de propietarios alodiales ya fuera el rey o algunos señores, - la jerarquía de la tierra condujo a una jerarquía de personas basadas en la adhesión personal con el rey por un juramento de fidelidad (14)

Poco a poco el señor feudal empezó a ejercer ciertos derechos sobre sus vasallos, como el de cobrar contribuciones, administrar justicia, acuñar moneda o declarar la guerra de lo que resulta que el señor feudal o noble no sólo era el poseedor sino -- que también tenía el derecho de soberanía.

La debilidad de los reyes favoreció al poder de los nobles. El tratado de Anlot (587) declaró vitalicia la posesión de la tierra, que privó a los monarcas de la facultad de despojar a los nobles que no respetaban el juramento de adhesión personal. Años -

después, Carlos Calvo, publicó el Edicto de Mersén (847) por el cual ordenaba " a todos los hombres libres que se eligiera un señor, con lo cual el rey creía hacer responsable al señor de todos los desmanes que se cometieran en su territorio ". El mismo monarca publicó en el año de 877 el Edicto de Kiers sur Osie en que se reconocía la herencia en los cargos públicos. Desde entonces todos los funcionarios ejercieron el poder a su propio nombre y se consideraron vasallos del rey. Como los vasallos de un mismo señor eran iguales entre sí (pares), los vasallos del rey fueron más tarde los pares del reino (15).

La sociedad feudal estaba basada en la más profunda desigualdad y en la idea de la división de las funciones sociales. Es decir cada clase tenía una ocupación determinada. La sociedad feudal se dividía en tres clases sociales: los señores, el clero y los villanos. Los señores y el clero eran los poseedores de la tierra, la cual les daba la dominación de los hombres y les garantizaba su independencia económica, ya que la única riqueza se basaba en la tierra por la desaparición de la moneda. Los villanos o clase trabajadora, en cambio, debería de sentirse felices por ser protegidos materialmente y espiritualmente por la clase dominante y recibir en pago de su trabajo una parte de los productos de la tierra.

Dentro de la clase feudal todos los señores eran libres nobles y guerreros y propietarios, pero se diferenciaban en rango, en el poder y en la riqueza. Existía una jerarquía feudal que descendía desde el rey, soberano del país, hasta el último señor.

Los grados de la jerarquía fueron en orden descendentes:

- 1.- Duques, condes y marqueses.
- 2.- Vizcondes.
- 3.- Barones.
- 4.- Caballeros o simples señores.
- 5.- Escuderos.
- 6.- Pajes.

Para que las fortunas no disminuyeran y para que se conservara el lustre de las familias, fué establecido el derecho de la primogenitura: la tierra feudal era heredada sólo por el hijo mayor (16)

En todas las civilizaciones encontramos algunas clases de nobleza, ya sea en su origen primario o bien en pleno esplendor -- que es el feudalismo, y esta puede ser de origen guerrero, administrativo o religioso y las podemos localizar tanto en el viejo-siglo IX a XV como en las culturas de América.

C) El porqué de los títulos de nobleza y su existencia.

La nobleza como ya hemos visto se constituye aparejada al poder real y por decirlo así, la nobleza en su origen forma y fortalece el poder monárquico, por este el poder del monarca se asegura por las labores que desarrolla constituye el cuerpo burocrático; cuando el origen de la nobleza es de origen administrativo, cuando esta se forma por servicios de tipo u origen guerrero, como son los de defensa y más propiamente dicho aquellas que se forman por la conquista para el gobierno del monarca al cual representa y no olvidemos a uno de los más importantes en esa época, -- que era el que establecía la supremacía entre los demás indivi-

duos, el religioso de donde el rey afianzaba su autoridad, que le era otorgada por el creador por Dios, y por esta causa el noble era considerado como un ser excepcional, por tener participación del poder divino.

Temiendo que los individuos que formaban la nobleza podían ser desplazados por el rey, cuando éste consideraba que había sido quebrantado el juramento de fidelidad otorgado a él, o bien, por la sola voluntad de este último.

Tan solo el sujeto perteneciente a la nobleza, podía conservar lo otorgado por el monarca, era a través de la declaración de vitalicidada hacia el nombramiento que le fué conferido, siendo este el primer triunfo de la nobleza con respecto al monarca, aparejando esto a las franquicias que este gozaba, en seguida su segundo triunfo fué el que se declararan estas hereditarias o sea transmisibles a sus familias de una forma nata y automática, por tal motivo el noble o señor feudal adquirió el pleno dominio del territorio del cual era poseedor y esta facultad como un derecho reconocido por las leyes consuetudinarias y leyes escritas.

Estableciendose así la nobleza a través de los títulos de nobleza la legitimación del poder que detentaban, así como la vitalicidada y la heredad de estos dentro de sus familias, como los derechos que se reconocían hacia estos (17)

D) Efectos de los títulos de nobleza dentro de una sociedad y dentro de la política.

Si de por sí, la nobleza que se ostentaba sin título ya gozaba de franquicias, como son la exención fiscal y otras, que le-

confería el monarca para el desarrollo de su función u encargo -- que le fuera conferido, denotando así su supremacía respecto de -- los demás individuos de la sociedad, como representante del rey -- (para lo cual se denominaba mandato divino).

Al adquirir los títulos de nobleza en primer término se lo reconocía el mérito hecho al rey o al reino, dependiendo de este servicio le era otorgado determinado reconocimiento, reflejando -- así su gloria, aparejada a este le era dado un beneficio económico que por lo general se traducía en ser el poseedor o propietario de cierta cantidad de tierra, para que la usufructuara y por consecuencia lógica se le dió el dominio absoluto de ella, transformándose en la obtención de la soberanía absoluta dentro de ella, -- y así adquirir el derecho político sobre su feudo.

Los señores disfrutaban de los llamados derechos feudales, que a veces resultaban muy onerosos para los villanos del feudo. -- Así por ejemplo, el señor era el único que tenía el derecho de caza en el país, armas, sus hijos hacían el aprendizaje en el castillo del otro señor en el cual servían de pajes o escuderos. Al -- concluir este, el jóven era armado caballero en ceremonia en la -- que intervenía la iglesia y presenciaban las damas, donde se ha-- cía jurar que debía proteger a la iglesia, a las mujeres, a los -- huérfanos y a los oprimidos, cumplir su palabra dada, no cometer -- injusticias ni deslealtad (19)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO I

- 1.- Agustín Mateos M., Etimologías Grecolatinas del Español, - Pág. 310. Para poder definir y poder expresarse claramente respecto de cualquier cosa u objeto, como lo es en este caso concreto una figura jurídica, que se contempla dentro de las Garantías Individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Americanos "Los Títulos de Nobleza", recurri a su origen etimológico que es lo verdadero, lo -- auténtico de cada vocablo o palabra.
- 2.- Enciclopedia, diccionario Salvat, tomo 9
- 3.- Enciclopedia, diccionario Salvat, tomo 12
- 4.- Ruth Moore, Colección de la naturaleza de Time Life, Evo--
lucción, páginas 9,10. Aquí el biólogo Carlos Darwin lo --
presentan desde el momento en que él dió cuenta de como --
los hongos con su olor afrodisíaco atraían a los insectos--
y de la semejanza y coincidencias que existía en las plan--
tas y animales y es por ello, que existía la teoría de que
todas las especies habían surgido en un instante, tal vez--
6,000 años antes, cuando ciertos átomos elementales reci--
bieron de pronto la orden de convertirse en tejidos vivien--
tes, el nuevo cimiento que planteó Carlos Darwin que exis--
te una relación en todas las especies vivientes porque evo--
lucionaron de un tronco común, demoliendo la anterior teo--
ría con sus dos libros: uno sobre el origen de las espe--
cies por medio de la selección natural o la conservación -

de las razas privilegiadas en la lucha por la existencia y el otro la descendencia del hombre y la relación en relación al sexo, proporcionándole a la ciencia un sistema racional y revolucionario, aunque nunca la sociedad le podrá perdonar que al hombre lo emparentara con el simio.

5.- F. Clark Howell, Colección la Naturaleza de Time Life, "El Hombre Prehistorico", Pág. 77. Los hallazgos fósiles según su influencia en nuestros conocimientos, ofrecen nuevos atisbos del cuadro evolutivo, haciendolo más racional y menguando las conjeturas atrevidas para acabar haciendolas respetables, como el del fósil en Java y el de Pekín, dándole de esta forma al hombre su lugar como ser racional, y estableciendo de esta forma la evolución de este, como también su modo y forma de vida.

6.- D. Jaime Vives Vives, Mil Lecciones de la Historia "Los Grandes Temas de la Política y de la Cultura Universal", - Tiempos Antiguos y Medios, Instituto Gallard, tomo I, Pág. 6, descripción número 7. Al aproximarnos a los restos físicos y arqueológicos de los hombres primitivos del Paleolítico en general y los hombres primitivos en la actualidad. Hay algo que se bate en ollos al unísono, y este hecho indiscutible permite presentar a grandes rasgos, cuáles deberían ser los factores morales y los vínculos sociales consuetudinarios en las razas paleolíticas. Entre los valores consuetudinarios el de mayor raigambre parece ser la familia. Por la razón de ambientación social propia del hombre.

7.- C. E. González Blackaller y L. Guevara Ramírez, Síntesis -

de Historia Universal, Primer Curso, Pág. 42. Cuando la horda y posteriormente elán se hizo sedentario, convirtiéndose la agricultura y la ganadería en actividades principales de las que dependía la vida colectiva, empezó a rendirle un culto especial a los fenómenos que influían directamente sobre ella y a los astros. Creían que era indispensable hacer ceremonias, tal religión era llamada animismo, y para ello era necesario que hubiera personas dedicadas a ello exclusivamente, creían que podían comunicarse con los dioses.

8.- Samuel Noah Kramer, Las Grandes Epocas de la Humanidad "La Cuna de la Civilización" Time Life, Pág. 31. En la parte del Tigris y Eufrates que llegaría a ser conocida primero como Sumeria y más tarde como Babilonia, los primeros colonizadores encontraron el calcinado suelo duro como piedra, el viento tormentoso en invierno y es por ello que la persona de más edad les indicara a los jóvenes la forma de cultivar y en sí de sobrevivir haciendo menos dura su vida por conocer más a fondo el medio ambiente, llegando algunos a sobresalir y se les considero como hechiceros.

9.- C. E. González Blackaller y L. Guevara Ramírez, Síntesis de Historia Universal, Primer Curso, Pág. 98. Los egipcios vivían en clanes totémicos desde que llevaron una vida nómada y cuando se hicieron sedentarios en el Valle del Nilo formaron clanes territoriales. El deseo de poseer las mejores tierras obligó a los clanes fuertes a someter a los clanes débiles, dividiendo los trabajos. Y aquí ya no dirigieron los ancianos el destino de los clanes sino -

los que sobresalían en la lucha, atribuyéndose poderes mágicos.

- 10.- Lionel Casson, Las Grandes Epocas de la Humanidad "Egipto Antiguo" Time Life, Pág. 93. Por su estructura casi todas las sociedades se han comparado con la piramide, pero a ninguna le queda mejor que a la sociedad del antiguo Egipto, en la cuspide de la sociedad egipcia está el Faraón, por debajo de él en orden descendente y en número cada vez mayor, los nobles, los funcionarios, etc.
- 11.- D. Jaimes Vincas Vives, Mil Lecciones de la Historia, Los Grandes Temas de la Política y de la Cultura Universal, Tiempos Antiguos y Medios, Pág. 18, descripción numérica-29. Por la mediocridad de algunos faraones como lo fueron Teti y Pepi I, quienes sobresalieron más por sus principales visires como fueron Uni o Herkuf, y es por ello que sobresalieron éstos últimos y obtuvieron grandes beneficios para ellos y sus familiares.
- 12.- D. Jaime Vincas Vives, Mil Lecciones de la Historia, Los Grandes Temas de la Política y de la Cultura Universal, - Tiempos Antiguos y Medios, Pág. 19, descripción numérica-30. Manifiesta claramente que el rey Teti de la VI dinastía concedió a título hereditario los nomos del sur.
- 13.- D. Jaime Vincas Vives, Mil Lecciones de la Historia, Los Grandes Temas de la Política y de la Cultura Universal, - Tiempos Antiguos y Medios, Instituto Gallard, Pág. 200, - descripción numérica 364 y 365. El mecanismo interno de gran parte de la historia medieval resulta indecifrabable sin la adecuada comprensión de las características del

régimen económico, político y social que denominamos feudalismo, adquiriendo tanta preponderancia que se convirtió en calificativo todo un período histórico.

- 14.- D. Jaime Vives Vives, Mil Lecciones de la Historia, Los Grandes Temas de la Política y de la Cultura Universal, -- Tiempos Antiguos y Medios, Instituto Gallard, Pág. 200, -- descripción numérica 364. En esta etapa se conoció como alodios y alodiales a los propietarios de terrenos, y esto condujo a una jerarquía de personas de las cuales estaban unidas con el rey por un juramento de fidelidad.
- 15.- C. E. González Blackaller y L. Guevara Ramírez, Síntesis-- de Historia Universal, Págs. 321 y 322. Donde hace manifiesto los tratados que declararon vitalicia la tierra, -- hacia los nobles y la voluntad de Carlos Calvo en el segundo que eligieran señor los hombres libres y el tercero que declaraba y reconocía en los cargos públicos la herencia de estos.
- 16.- C. E. González Blackaller y L. Guevara Ramírez, Síntesis -- de Historia Universal Primer Curso, Págs. 322 y 323. En -- este libro define la jerarquía de los Títulos de Nobleza, -- y la categoría de éstos respecto a su relación con los demás y el derecho de primogenitura.
- 17.- D. Jaimes Vives Vives, Mil Lecciones de la Historia, Los Grandes Temas de la Política y de la Cultura Universal, -- Tiempos Antiguos y Medios, Instituto Gallard, Pág. 201, -- descripción numérica 367. En este subtítulo del porqué de los títulos de nobleza y su existencia como lo aborda es --

en relación hacia los demás individuos como lo era el vasallo y el señorío, en contrapunto de feudalismo como el símbolo de la nobleza y por lo tanto de la estratificación respecto de todos.

- 18.- C. E. González Blackaller y L. Guevara Ramírez, Síntesis de Historia Universal, Primer Curso, Pág. 324. A la nobleza se le imponía por tradición la profesión de las armas para templar su carácter, ya que tenía en esta etapa la dirección de sus territorios y debería de tener por naturaleza una voluntad ferrea y en la cual resaltara sus dotes de clase gobernante, como ya dijimos tenía el derecho de soberanía.

" TITULOS DE NOBLEZA "

CAPITULO II

- A) Existencia de la Nobleza en México en la época precolonial "Antes de la Conquista Española"

- B) Cambios que sufrieron los Títulos de la Nobleza con la llegada de los españoles.

4) Existencia de la nobleza en México en la época precolombial "Antes de la conquista española"

En todo el territorio mexicano a sido desde épocas remotas, el lugar de asentamientos de grandes culturas como son: la olmeca, la maya, la tolteca, la teotihuacana, la mexicana o azteca y otras; creando dentro de su ordenamiento social y legal -- una estratificación en la cual se encuentra la nobleza como clase se privilegiada y respetada por las demás clases.

Por lo tanto es indudable que dentro de cada cultura de mesoamerica se desarrollara una clase social privilegiada que se le ha dado a llamar nobleza, de la cual conocemos por los códices, grabados de los templos, en los escudos, en la artesanía, -- conociendo de una forma más exacta la cultura azteca, de donde -- estudiaremos su desarrollo y formación.

El lugar mítico de donde partió la que después sería la cultura azteca o mexicana, es Aztlán y Teucuilhuacán, que quieren -- decir "lugar de garzas y la otra lugar de los que tienen abuelos divinos" (1)

Aunque diversos historiadores han querido dar el lugar -- exacto de este lugar no les a sido posible.

Describiendonos los códices mexicanos que antes de su partida habían salido seis tribus, partiendo cada una de ellas de una cueva diferente, de lo que se desprende que aún antes de partir de Aztlán ya se encontraban constituidas por linajes, que es una de las bases por la cual se crea la nobleza o bien es una forma de nobleza, viviendo con mucho orden estas tribus y dando así un

ejemplo de organización, en sus casas, en las sementeras (parcelas de cultivo), en los ritos, en sus ceremonias, en su organización social y al igual los dioses que los gobernaban, regían y protegían lo que después les sirvió al establecerse en Tenoschtitlán.

Las siete tribus o Calpullis que habitaron Aztlán y Teucuilhuacán fueron: xochimilcas, chalcas, topanecas, culhuas, tlalhuicacas, tlaxcaltecas y mexicas, al salir ésta última tardó más de ochenta años en llegar al lugar donde tendrían su máximo florecimiento y esplendor (2)

Afirman que su dios Huitzilopochtli (identificado sol resplandeciente), los mandó salir de Aztlán, prometiéndoles que los haría príncipes y señores de las demás tribus (3)

Siendo el lugar que les tenía destinado muy abundante en oro, plata, piedras preciosas, plumas y mantas ricas. De esta forma salieron los mexicas de sus tierras, llevando con ellos su dios Huitzilopochtli, el cual les ordenaba que deberían de hacer y que cambio tomar, transportandolo en un arca de juncos por cuatro tlamamas o sacerdotes que eran quienes recibían las ordenes de su dios.

Los sacerdotes principales durante su trayecto iban dando al pueblo leyes, ritos, ceremonias, mediante el ordenamiento de su dios, al salir de Aztlán llevaba por caudillo a Mexi, del cual toma el nombre de mexica. El edo era el águila que representaba al Sol (4)

Al llegar al lugar ordenado por su dios, lo primero que hacían era levantar un templo para que éste, y en seguida cultiva--

ban la tierra, tal era la obediencia de ésta tribu a Huitzilo-
pochtli, que si tenía a bien recogían la siembra y si no la deja-
ban ahí para sustento de la gente vieja y cansada.

En su peregrinar llegaron a Michcaoán, donde se llovó a ca-
bo la primera división por la propuesta hecha a su dios por los -
sacerdotes, pidiéndole que si no era esa la tierra prometida, que
dase poblada por ellos, contestándoles su dios que no era esa la
tierra prometida por él, pero que podían quedarse a poblarla algu-
nos de ellos, la forma de hacer la designación de quienes se iban
a quedar en ella era la de los que entrasen a bañarse, les hurta-
sen la ropa y sin que sintieran alsacen el real, haciéndose de es-
ta forma, más cuando los que se estaban bañando se dieron cuenta-
do la burla sufrida fué tal su enojo que cambiaron de vestido, --
lenguaje y parte de sus hábitos por no haberseles permitido gozar
de la gloria y triunfos que su dios les prometió, diferenciándose
así de la tribu mexicana (5)

Siguiendo el peregrinar los demás, marchando con ellos una
hechicera, hermana de Huitzilopochtli, la cual a travéz de mañas-
y artificios se hacía adorar como un dios, siendo tan mala que --
los sacerdotes pidieron a su dios que los librara de ella, mani-
festándoles que la forma sería que durante el primer sueño de és-
ta alsacen el real y prosiguieran dejando ahí a Milinalxochitl --
con todos sus ayos y señores, ya que su venida no era conquistar-
a travéz de encantamientos sino por el ánimo y valentía de cora-
zón, de esta forma realizándose la segunda división (6)

Llegando los restantes con su caudillo a Coahuatepec (Tula),
la gente habiendo disminuido por las divisiones hechas. En este

punto su dios les ordenó a los sacerdotes represar el agua de un río que pasaba por ahí para mostrarles en semejanza la tierra prometida, al represar el agua ésta se extendió por todo el valle, - haciendolo muy hermoso y fértil, estando en este lugar para descansar, abastecerse y ampliar su población, algunos al ver la belleza de aquel lugar quisieron quedarse en ella, manifestando que era esa la tierra prometida, montando en tal ira su dios que ordeno a los sacerdotes destruir la represa y castigar a los que se habían revelado contra él, la forma de castigo debía ser sacarles el corazón y ofrecerselo a él, siendo este el primer sacrificio humano (7)

Alzaron el real, llegando a Chapultepec donde asentaron el real, quedando advertidos que este aún no era el lugar elegido, - no sin sobresalto de los tepaneocas, con capital en atzacotzalco, gente ilustre que tenía el mando de las otras tribus, estableciendose de esta forma en Chapultepec y esperando la señal de su dios (8)

Ante tal situación decidieron elegir su primer caudillo o capitán general, designado a Huitzilihuitl (pluma de pájaro), organizando su defenza, por éste hombre industrioso y valeroso. En terandose Copil, hijo de Malinalxochitl, de los mexicas, el cual había prometido a su madre vengarla por haberla abandonado, comenzo a discurrir por todas aquellas tribus que los mataran por ser hombres perniciosos, belicosos, de malas y perversas costumbres.

El día de la destrucción de los mexicas, Cópil se subió a un cerro, de donde vería su venganza, previniendoles su dios que-

se aprestaran a la lucha, pero antes había que ir al peñol donde se encontraba Copil el traidor y le matasen, trajoránle el corazón de él, después ordenando a uno de sus sacerdotes que llevase el corazón a la laguna y lo arrojase en medio de un cañaveral, -- fueron combatidos por los comarcanos, en la primera refriega -- aprendieron a Huitzilihuitl, desbarataron el cerco formado alrededor de ellos y huyeron (9)

Al ver el desorden con que los mexicas en su huida y tan poca gente que dejaron de seguirlos, llegando a Culhuacán y por mandato de su dios enviaron un mensajero al rey para que les permitiese aposentarse, el rey consultandolo con sus consejeros, decidieron darles para tal fin un cerro lleno de culebras y toda -- clase de animales ponsoñosos. Su dios les indico que aceptasen cualquier lugar, alimentados con estos animales produciendo un platillo tan sabroso que en poco tiempo las exterminaron, enviando el rey de Culhuacán una comisión para ver como les iba a los mexicas en el territorio dado por ellos, pensando que para el momento todos iban a estar muertos, llevandose una gran sorpresa al encontrarlos tan contentos, los mexicas aprovechando esto, solicitaron al rey que les permitiera entrar a la ciudad, poder contratar y poder emparentar con ellos, al ver el rey que su dios les -- tenia tan favorecidos, cobraron nuevo temor, por lo que les fué -- concedido.

Al ver su dios tanta paz y esta no era la forma que ellos -- habían de convertirse en principes y señores de las demás tribus, les ordenó que solicitaran una hija al rey de Culhuacán para sus-

servicios, sacrificandola para él y tomandola como su madre, convirtiendola en diosa Toci, una vez muerta la desollaron, sirviendo su piel y ropa para vestir un mancoabo, en seguida invitaron al rey de Culhuacán para que le rindiera honores (10)

Al estarlos haciendo descubrió que no era su hija y lo que habían hecho con ella, comenzando a dar ordenes para que matasen a los mexicas por haber sacrificado a su hija, persiguiendo a los mexicas y metiendolos en la laguna tan adentro que casi perdian r-
pio, los mexicas esforzandose más comenzaron a arrojar varas que los culhuacanos recibieron con mucho detrimento, huyendo así los mexicas de este lugar, hasta llegar a Tenochtitlán, quedando asombrados de la belleza existente, hablando su dios con los sacerdotes, les dijo que al otro día fueran al lugar donde arrojaron el corazón de Copil y verían un águila parada en un nopal devorando a una serpiente y alrededor de ella plumas blancas, rojas, verdes, azules, amarillas de diferentes pájaros y que él le daba el nombre de Tenochtitlán; ahí habían de ser principes y señores de todas esas gentes, en ese lugar se habría de edificar la ciudad que sería reina y señora de todas las demás; donde habrían de recibir los demás reyes y señores, donde ellos tendrían que acudir y reconocerían como suprema corte, las cuales les servirían y tributarían.

Construyendo inmediatamente una ermita con oóspedes mientras les permitían sus posibilidades, estando en territorio de Azcapotzalco y de Texcoco, el mejor medio para afirmar ahí su posición era que fuesen ellos y sus señoras a vender todos los anima-

les que produce la laguna y emplear esto para conseguir piedras y madera para la hermita de su dios.

Hablandoles su dios para que formaran cuatro barrios los mexicas, para tal fin les envió a cada uno de ellos un dios (cappultete), los que se establecieron en Tlatelolco, eran los más rebeldes y ambiciosos, al ver esto los otros tres barrios se alarmaron y decidieron solicitar al rey de culhuacán Acamapistli para que los gobernase, siendo éste hijo de un mexica de clase noble y nieto del rey de culhuacán y así mismo una señora de la misma línea con la cual fuese casado, la cual resulto esteril, por lo que todos los señores decidieron darle una hija, con las cuales tuvo hijos, el rey de Atzacapotzalco les puso tributos muy altos y su dios les dijo que los aceptasen, el les ayudaría a cumplirlos.

Al morir Acamapistli no dejó dicho cual había de ser su sucesor, se los dejaba a los de la corte y señores mexicas; nombrando a Huitzilihuitl, siendo soltero y viendo los mexicas que por medio del casamiento de Huitzilihuitl con una de las hijas del rey de Atzacapotzalco podían librarse del tributo lo pusieron en práctica, solicitaron al rey de Atzacapotzalco una de sus hijas para que se casara con su rey, quien les dió a Ayauhcihuatl para reina de los mexicas, quien engendró a Chimalpopoca, Ayauhcihuatl propuso a su padre que como ya tenía nieto no era justo el tributo tan pesado que llevaban, por lo que decidió que se reservaran los mexicas los tributos y servidumbres, pero en señal de reconocimiento al señorío que tenían los de Atzacapotzalco sobre toda esa tierra, fuesen obligados a dar cada año algunas cosillas que-

fácilmente hallaban en la laguna, murió la reina cuando Chimalpopoca contaba con la edad de nueve años y un año después el rey

(11)

Dejando Huitzilihuitl muy bien ordenada con nuevas leyes -- de las cuales fué muy cuidadoso, nombrando siguiente rey a Chimalpopoca a la edad de diez años, vistiéndolo con armas y haciendo -- el rito acostumbrado al nombramiento de un rey, aquí los mexicas-- ya pensaban revelarse en contra de Atzacpotzalco, por lo que pidieron al rey de Atzacpotzalco por medio de Chimalpopoca el agua-- de Chapultepec, siendo concedida por éste, construyendo un canal-- de lodo y carrizos por lo que se deshacía. Tomando ocasión los -- mexicas para provocar a los de Atzacpotzalco pidiéndoles a éstos-- ayuda para hacer un caño de cal y canto, porque se les desbarataba el caño que habían hecho por ser de barro, así les hiciera morced de darles madera, piedra, cal, estacas y enviara vasallos para que les ayudasen.

Montando en cólera todos los de Atzacpotzalco por los pedidos hechos a éstos porque les pareció muy atrevida; toda la -- ciudad de Atzacpotzalco determinó ir a quitarle el agua a los mexicas y destruirlos, el rey les pidió que rescataran a su nieto,-- manifestando que no porque el enlace era por parte de mujer y éste era siempre más débil, de lo cual adoleció el rey y murió (12)

Al morir el rey que era el único que detenía la guerra con los mexicas, se inició esta con el asesinato del rey mexicana Chimalpopoca durante la noche cuando la guardia se encontraba descuidada.

Al acudir la mañana siguiente como era costumbre a saludar

al rey, lo encontraron muerto; al hacer los funerales de su rey - convidaron a los de Texcoco y a los de Culhuacán, a los cuales -- les pidieron que no les fuesen contrarios ni les favorecieran, -- que sólo tenían con la ayuda de su dios.

Al no tener descendencia Chilpopoca por su corta edad, nombraron a uno de los hijos de Acamapistli su legítimo y verdadero señor, designando a Izcohuatl. Mostrando un gran regocijo porque una de las hermanas de éste se encontraba casada con el rey de -- Texcoco, comenzando la guerra contra Atzacpotzalco y desmayando - los mexicas en seguida por la gente esforzada y belicosa de Atzoa potzalco y la prisa que demostraban por acabarlos.

Por lo que el rey Izcohuatl pidió a uno de ellos ir a Atzacpotzalco a ver los designios que les tenía el rey de Atzacpotzalco. Viendo Atlacaellel que ninguno se atrevía, manifestó que el llevaría su embajada al rey de Atzacpotzalco, pidiendo Atlacaellel a la guardia que estaba todo alrededor de Atzacpotzalco que le permitiesen pasar para llevar una embajada de su rey al rey de ellos, por lo que se le permitió pasar, presentandose al rey de - Atzacpotzalco como sobrino y embajador del rey de los mexicas, rogándole que tuviese lastima de la ciudad de México, de los viejos de los niños, le suplicó que apacase su ira, que ellos querían -- servirle como hasta ahí. Manifestando el rey que el día siguiente volviera por la respuesta, hizo lo mismo al salir con la guardia, pidiéndole que le dejara salir, que al día siguiente había - de regresar por la respuesta y le dejaron salir, presentandose ante el rey mexica, el rey y toda la ciudad lo recibieron con gran - contento al ver que había regresado sin lesión alguna, manifestan

do el rey mexicana que si la determinación del rey de Atzacapotzalco era dejarlos de su mano y que no nos ha de destruir, toma esta unción con la que unguimos a los muertos y untale con olla todo el cuerpo y emplumale la cabeza, dale esta rodela y espada y flechas doradas que son insignias de señor, que haremos todo lo posible -- por destruirlo.

Al día siguiente Atlacaellel volvió por la respuesta, respondiendo el rey que aunque es el rey su reino quiere darles lucha, por lo que Atlacaellel hizo lo ordenado por su rey Izcohuatl manifestandole el rey que no saliera por la puerta principal sino por un conducto que tenía el preparado, dandole armas para su defensa, por lo que logro salir de Atzacapotzalco y ya en territorio mexicana, provocó a la guardia con la cual lucho, después retrocedió hasta las puertas de la ciudad donde lo dejaron, contandoles todo al rey y a la ciudad por lo que ya estaba hecho el desafío, trayendo gran desconuelo a la ciudad (13)

El rey mando tomar juramento a todos, así como de organizar el ejército, por lo que Atlacaellel distribuyó los cargos entre los principales y los señores de la ciudad, (dando capitancias a los hijos de los reyes pasados hermanos y deudos muy cercanos -- al rey Izcohuatl), la gente común al saber del desafío hecho por Atlacaellel, en nombre de su rey, comenzó a dar muestra de su pena y de su cobardía, el rey apaciguandolos manifestandoles que si no salieran con su intento se pondrían el rey y los nobles en manos de la gente común, para que sus carnes los alimentasen y les sirvieran de tiestos, la gente común al igual se vinculó con el --

rey y la nobleza que existía, que si estos saliesen con la victoria se obligaban a servirlos y a tributarlos tanto ellos como sus descendientes, a cargarles sus bastimentos cuando fueren a la guerra (conocido como el pacto de Izcóatl) (14)

Repartidas ya las capitánias por Atlacacllel y con instrucciones precisas a cada uno de ellos, los cuales no deberian de -- avanzar sino por órden expresa de los capitanes, al realizarse la lucha por los mexicas se dice hiban tan ordenados y no daban paso sin que les fuera ordenado, con gran valentía y arrojo combatían los mexicas, los Tepanecas de Atzcapotzalco retrocedían, al ver esto la gente común arremetió contra los tepanecas que los obligaron a retroceder hasta su aldea y de ahí los obligaron a seguir retrocediendo y por lo consiguiente comenzaron a huir en desvanda da, los mexicas los siguieron persiguiendo hasta los montes donde los tepanecas de Atzcapotzalco se declararon vencidos y se obligaban con los mexicas a servirlos y tributarlos como sus señores, -- en seguida de su victoria el rey y Tlacacllel se quedaron con las mejores tierras para ellos y repartieron las demás entre los capitanes que habían nombrado y una parte para los que demostraron -- gran arrojo en la batalla.

Posteriormente los Tepanecas de Coyohuacan se negaban a -- aceptar a los mexicas y por lo tanto la derrota que sufrieran los tepanecas de Atzcapotzalco comenzaron a provocar a los mexicas, -- mediante el asalto a los comerciantes que se dedicaban a ir a vender lo hecho por los mexicas al igual que a sus mujeres, los mexicas no hacían por responder esta clase de ofenzas, la única medi-

da que tomaron fué la de prohibir a cualquier mexicana que entrara a vender al mercado de Coyohuacán, al ver esto los tepanecas de Coyohuacán, creyeron que lo hacían por miedo y decidieron invitarlos a un convite (comida) donde a la hora de estar comiendo los sorprendieron y los obligaron a vestir ropa de mujer por su cobardía, al convite no fué el rey Izcohuatl por recomendaciones de Atlacaellel, regresando así a su aldea (15)

Contando esto a las demás aldeas y pidiéndoles que no fueran contrarias a ellos ni les favorecieran que ellos se encargarían de recoger su orgullo y vengarse de la afrenta hecha por los tepanecas de Coyohuacán, entablado una lucha con los tepanecas de Coyohuacán donde salieron victoriosos los mexicanos, al igual que la pasada lucha repartieron las tierras de los vencidos entre ellos, en este momento los capitanes se comenzaron a designar cada uno por un rango especial, el que demostrara su categoría ante los demás, reservándose derechos especiales como el que determinaba las prendas sólo las podían usar las de determinados rangos, como los vestidos que el rey usaba únicamente estaban reservados para él, y otras para cada uno de los nobles que formaban desde este momento su corte, designándose como señores tigres, señores águilas etc., en estos rangos iba incluido el poderío que tenían éstos como la porción de tierra que tenían y los vasallos (16)

A la muerte de Tezozomoc, señor de Atzacapotzalco, su hijo Maxtla ocupó por usurpación el trono por lo que los tepanecas de Tlacopan (Tacuba) y los Acolhuas de Texcoco y los mexicanos se unieron para combatirlo formando de esta forma la confederación de

Anahuac o triple alianza, mediante esta alianza se incrementó la guerra de conquista con fines místico-guerrero. Formando la corte en donde únicamente podían entrar la nobleza a cada sala dependiendo el rango, reforzándose hasta Moctezuma esta estratificación.

Se aprecia el desarrollo de las clases sociales, haciendo notar en función de poderío se establece la nobleza como clase superior, siendo ésta responsable del manejo de la sociedad como lo apreciamos en esta última cultura del México Precolonial. Como es el caso del signo Xihuitzcolli (símbolo del este) heráldica que portaban los cadáveres de la nobleza y guerreros valientes en su funeral (tomado de la explicación que se hace del calendario azteca).

B) Cambios que sufrieron los títulos de Nobleza con la llegada de los españoles.

Dado el descubrimiento y la conquista de México por los españoles, provenientes éstos de un país monárquico. Los reyes se preocuparon desde un principio del ennoblecimiento de los principales conquistadores, conociendo la hidalguía con nuevo blasón a gran parte de ellos; un ejemplo de esto lo tenemos en los trece famosos compañeros de Pizarro que consiguieron ser hidalgos los que sólo eran percheros y ascender a caballeros armados los que ya eran hidalgos.

A razón de la conquista extinguieron y anularon los antiguos títulos de nobleza que existían entre las culturas de la antigua civilización, utilizando para ellos la antigua forma de tri

butar, creada la Institución de la Encomienda por las Bulas Al--
jandrinas, que le reconocía a la Corona Española la conquista y -
descubrimiento que ésta hiciera, la encomienda aparejada con la -
nobleza titulada, se transformo ésta última en una verdadera fuer--
za económica y política dentro de la nueva españa y aún fuera de--
ésta (17)

Hernán Cortés fué el primer conquistador agraciado con el--
título nobiliario, el de Marqués del Valle de Oaxaca, el 6 de ju--
lio de 1529 (18)

En 1536 concedió el título de Duque de Veracruz a los des--
cendientes del conquistador para terminar el enojoso pleito de --
los descubrimientos de Hernán Cortés con la corona, y al otro des--
cendiente en 1557 le dió el marquesado de Jamaica, el tercer títu--
lo de Marquesado fué concedido a Francisco Pizarro en 1537.

Hernán Cortés aparte de ser reconocido con el título nobi--
liario de Márques del Valle de Oaxaca, se le reconocía como el go--
bernador de la Nueva España.

España empezó a introducir las dignidades de Condes y Du--
ques como títulos nobiliarios y no como oficios de gobierno, mili--
cia o de palacio. A mediados del siglo XVII empieza la concesión
de títulos nobiliarios a los criollos, concesión que se va amplian--
do en los siglos posteriores.

En materia de la nobleza titulada que demuestra una vez más
que America nunca fué una colonia española sino una continuación--
de España misma. Los títulos nobiliarios se concedieron en las -
Indias sin distinción alguna entre españoles y criollos; todos --

eran españoles. Es más una vez creada la nobleza criolla, fué -- preferida a la española para algunas funciones rectoras, ya que -- una Real Cédula obligaba a elegir a los Regidores entre los vecinos de la ciudad, oriollos en su mayoría, nobles o de buen linaje beneméritos y ricos de conocida virtud y buena fama.

En 1790 se dictó una Real Cédula por indicaciones del Fiscal Real del Consejo de Indias, en donde se prohibía que concedieran títulos nobiliarios a los residentes de Indias sin que llevaran justificación. Haste el título ducal tan poco prodigado en -- España fué concedido a un oriollo, el correo mayor de las Indias (19)

Multiples son los títulos nobiliarios indianos, tanto de -- marqués como de conde y ambos de igual categoría ya que el Rey de Castilla lo concedía y era el interesado el que escogía la denominación.

El rey Felipe IV, ordenó que no se despachasen títulos de Marqués o Conde sin que primero se pagasen setecientos cincuenta -- ducados de otro título de Vizconde (20)

Los títulos nobiliarios eran concedidos por el Rey y por -- excepción se autorizó a algunos Virreyes para conceder tales mercedes, los cuales eran concedidos por éstos y confirmados por los reyes, en las Indias se concedían también por donaciones pecuniaras aunque siempre habrían de recaer en personas de probada hidalguía.

Los títulos de Indias eran extendidos indistintamente por -- la Cámara de Castilla o por la de Indias, aunque en un principio

los que lo habían obtenido en la Cámara de Indias solicitaban su confirmación por el de Castilla, aunque por reales Cédulas de -- 1683 y 1776 se dispuso que era indiferente que se librasen por -- una u otra, una vez libradas quedaban éstas libradas y reconocidas en España entre la de su clase, gozando la misma distinción -- en la Nueva España como en España (21)

Los títulos nobiliarios debían abonar tanto en España como en los virreinos los impuestos de lanzas y de media anata -- (22)

Los que detentaban títulos de nobleza y sus primogenitos -- no podían contraer matrimonio sin Real Permiso, otorgandoles a -- los virreyes permiso para darlo en atención a la distancia.

Gozando cada uno de los poseedores de títulos de nobleza -- de las distinciones y preferencias reconocidas en su título de nobleza (23)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO II

- 1.- La Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos Conmemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de Tenochtitlán (Ciudad de México, Pág. 7 y 8. Este libro está basado en el Códice Ramírez que es uno de los Códices que se les concede mayor veracidad, acerca de su interpretación de la forma de la vida de los indígenas del territorio mexicano el cual fué rescatado con otros objetos del Convento de San Francisco, el cual fué compuesto a mediados del siglo XVI, siendo este anónimo. Los mexicanos son considerados como nahuatlacas "Gente que se explica y habla claro", lugar mítico en el cual tuvieron su asentamiento es Aztlán y Teculcuacán la primera significa "Lugar de garzas" y el segundo "Lugar de los que tienen abuelos divinos", a los historiadores no les ha sido posible dar y ubicar este lugar exactamente en el territorio mexicano.
- 2.- López Austin A., Constitución Real de México-Tenochtitlán, Pág. 22. Los mexicanos se decían originarios de siete calpulli, grupos sociológicos y políticos con posible división territorial en su origen y conservaron esta división en la peregrinación su separación natural; los historiadores nos los presentan con los nombres de xochimilcas, chalcas, tepaneocas, culhuas, tlahuicas, tlaxcaltecas y mexicas.
- 3.- Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos -

Commemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de Tenochtitlán (Ciudad de México), Pág. 13. El idolo de los mexicanos era Huitzilopochtli, el cual está formado de dos vocablos Huitzili que es el nombre por el cual identifican a los pájaros, y el segundo vocablo es el de opochtli que quiere decir siniestra, el cual se a tomado dentro del calendario azteca como el del sol reinante y por órden de en te idolo de los mexicas salieron de su lugar de origen para convertirse en principes y señores de todas las demás congregaciones primitivas.

- 4.- López Austin A., Constitución Real de México Tenochtitlán, Pág. 16 y 22. La direcci3n de la tribu estaba encargada principalmente a los Tlamamas o cargadores de dios Huitzilopochtli, el cual les daba a los primeros sus ordenanzas y mandamientos a trav3z de los suefios de 3stos, y sin estos consejos la tribu no deb3a hacer nada, con la excepci3n de los ordenado, as3 mismo el estado era representado mediante el 3guila que representaba el sol y es por ello que esta tribu buscaba como sefial en donde estuviera una 3guila posada en un nopal devorando a una serpiente.
- 5.- Secretaria de Educaci3n P3blica, Colecci3n de Documentos Commemorativos del DCL Aniversario de la Fundaci3n de Tenochtitlán, Pág. 14. En Michoac3n que significa lugar de los que poseen el pescado, y en consulta con su Dios Huitzilopochtli a trav3z de los tlamamas o sacerdotes, solicitaron 3stos que si esta no era la tierra prometida les dejaran poblar esta tierra tan prodigiosa y tal esplendida por

ellos, contestándoles su dios en sentido afirmativo y la forma de hacer la designación sería de que los que se bañaran en la laguna de Patzcuaro les hurtasen la ropa y los dejaran en esa tierra para que éstos la poblaran, pero -- siendo esta la forma por la que hicieron la designación,-- los que se quedaron montaron en tal cólera por no permitirles gozar de los triunfos que su dios les tenía prometido que cambiaron de vestimenta y de costumbres.

6.- Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos --
Commemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de Tenochtitlán (Ciudad de México), Pág. 15. Los sacerdotes --
solicitaron a su dios Huitzilopochtli que los librara de su hermana Malinalxochitl, la cual se hacía adorar como él bajo la amenaza de ésta del que no acatara sus órdenes lo iba a encantar ya que esta era considerada como hechicera y al igual que la primera división determino Huitzilopochtli la forma de librar a los mexicas de Malinalxochitl.

7.- George C. Vaillant, La Civilización Azteca, Pág. 83. Manuscritos históricos, fragmentos pictóricos que hablan de la historia señalan como el siguiente lugar de paso y asentamiento de los tenochcas a Tula, manifestando que éstos --
llegaron por el Noroeste a Tula y Zumpango, de modo que --
hay razones para manifestar que este es el arribo en seguida de Michoacán, aquí su dios les permitió un descanso y --
más que descanso fué para que se repusieran de las disminuciones hechas y para darles ánimos les mostró una semejanza de la tierra que les tenía prometida.

8.- Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos --

Commemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de --
Tenochtitlán (Ciudad de México), Pág. 17. Después de ser
ordenado por su dios que abandonaran Tula y por órdenes --
de éste se trasladaron a Chapultepec; para que éstos tem--
plaran su ánimo y estuvieran en condiciones de conquistar--
a todas las demás tribus.

9.- Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos -
Commemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de Te--
nochtitlán (Ciudad de México), Pág. 19. Malinalxochitl --
hermana de su dios tenía un hijo llamado Copil de edad ma--
dura, a quien la madre había contado el agravio que Huitzi--
lopochtli le había hecho de lo cual recibió gran pena y --
enojo, por lo que éste comenzó a incitar a las tribus en --
contra de los mexicas, como se lo había prometido a su ma--
dre. Y Huitzilopochtli protegiendo a los mexicas les orde--
no que lo sacrificaran a él y donde lo habían de encontrar.

10.- Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos --
Commemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de ----
Tenochtitlán (Ciudad de México), Pág. 22. Su dios al ver--
tanta paz, y los mexicas que siempre fueron muy obedientes
con él, les ordeno que solicitaran una hija al rey de Cul--
huacán para convertirla en su reina suya, por lo cual el --
rey de Culhuacán se sintió honrado y se las dió, su dios --
les ordenó que la sacrificaran y la tomaran ellos como su--
abuela e invitaron al rey de Culhuacán a rendirle honores.

11.- Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos -
Commemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de Te--

nochtitlán (Ciudad de México), Pág. 36 y 37. Huitzili- --
huitl al nombrarlo rey de los mexicas, soltero, decidieron
casarlo con una de las hijas del rey de Atzcapotzalco para
que cuando estos tuvieran un hijo les fuera posible pedir-
le a través de su hija la reducción del tributo y así lo --
hicieron, casandolo con Ayauhcihuatl hija del rey de Atzca
potzalco, teniendo como descendiente a Chimalpopoca, soli-
citando Ayauhcihuatl la reducción del tributo, siendo con-
cedido por el rey de Atzcapotzalco.

12.- Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos - -
Commemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de - --
Tenochtitlán (Ciudad de México), Pág. 39. Estando Chimal-
popoca como rey de los mexicas, solicitaron al rey de Atzca
potzalco agua al rey, la cual les fué concedida, pero los-
mexicas al no poder utilizarla por no tener los materiales
para hacer el caño de cal y canto, y con el fin de enemis-
tar a los de Atzcapotzalco, les solicitaron en seguida que
les proporcionara cal y canto y hombres para hacer el caño
por lo cual los de Atzcapotzalco consideraron que era un -
pedimento muy atrevido y les declararon la guerra a los --
mexicas.

13.- Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos -
Commemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de Te--
nochtitlán (Ciudad de México), Pág. 47. Estando Izcohuatl
como rey de los mexicas y declarado por Atzcapotzalco la -
guerra a los mexicas, el rey de estos mandó a Atlacaellel-
a ver los designios que los tenían los de Atzcapotzalco y-

y si su voluntad era dejarlos, que éste le untara al rey -- de los de Atzacapotzalco una unción especial para los muertos y le entregara una rodela, espada y flechas doradas.

14.- Walter Krickeberg, Las Antiguas Culturas Mexicanas, Pág. - 82 y López Austin A, Constitución Real de México Tenochtitlán, Pág. 33. Se conoció como "Pacto de Izcóatl" al convenio celebrado entre la clase noble o pipiltin y la gente común, donde se comprometían los primeros con los segundos -- a que si perdían sus carnes les servirían de alimento, y -- al igual la gente común se comprometió con estos si ganaban en las guerras cargar los bastimentos y servirlos y -- tributarlos.

15.- Secretaría de Educación Pública, Colección de Documentos -- Comemorativos del DCL Aniversario de la Fundación de Tenochtitlán (Ciudad de México), Pág. 54. Los mexicas fueron invitados a un convite dado por los tepanecas de Coyahuacán en donde fueron sorprendidos y obligados a vestirse de mujer por su cobardia.

6.- Walter Krickeberg, Las Antiguas Culturas Mexicanas, Pág. - 79. Después de la conquista hecha por los mexicas a los Tepanecas de Coyahuacán, comenzaron a tomar títulos de nobles en forma de distinción de la gente común y demás gente, como lo de señores águilas, tigres, etc.

7.- Jonathan I Israel, Razas Clases Sociales y Vida Política -- en México Colonial, Pág. 13. Al derrumbarse el imperio azteca o mexica, comienza la época colonial y hecho el reco-

nocimiento por él para las Bulas Alejandrinas hacia el gobierno español de que lo descubierto y conquistado por españoles era de ellos y podía disponer por lo mismo, fué -- llamada Nueva España.

- 18.- Castro Santamaria Manuel, Diario de los Sucesos Notables - Historia de México, Pág. 15. Los reyes de España desde -- un principio se preocuparon del enoblecimiento de los principales conquistadores y es por ello que el primer título nobiliario fué conferido a Hernán Cortés, como el Marqués del Valle de Oaxaca.
- 19.- Castro Santamaria Manuel, Diario de los Sucesos Notables - Historia de México, Pág. 17. Don Carlos IV, en fecha 13 de noviembre de 1790, dictó una Real Cédula por indicaciones del Fiscal del gran Consejo de Indias, ordenando que no se expidieran títulos nobiliarios sin que llevaran justificación.
- 20.- Castro Santamaria Manuel, Diario de los Sucesos Notables - Historia de México, Pág. 18. Felipe IV ordenó en fecha 15 de octubre de 1631, que no se dieran títulos de Marqués o Conde sin que primero se pagase un título de Vizconde.
- 21.- Castro Santamaria Manuel, Diario de los Sucesos Notables - Historia de México, Pág. 20. Los títulos se expedían por la Cámara de Castilla o la de Indias, aunque buscaban los que tenían títulos expedidos por la Cámara de Indias, su -- confirmación por la de Castilla y por Cédula Real de 24 de mayo de 1776 ordenó que era indiferente.
- 22.- Castro Santamaria Manuel, Diario de los Sucesos Notables -

Historia de México, Pág. 22. En España comunmente se dena gaba redimir la facultad de lanzas y de media anata y en Nueva España se redimía con unicamente comprobar que se ha**u** bían cubierto en la tesorería diez mil pesos fuertes.

- 23.- D. Jaime Vinces Vives, Mil Lecciones de la Historia, Los -
Grandes Temas de la Política y de la Cultura, tomo II, Pág.
2. En todas las sociedades aparece la nobleza y principall mente en la Colonia ya que fué la época dorada para la nobleza, se les concedía una infinidad de franquicias y preferencias.

TITULOS DE NOBLEZA

CAPITULO III

- A) Analisis Jurídico de los Titulos de Nobleza en la Constitución de 1857
- B) Analisis Jurídico de los Titulos de Nobleza en la Constitución de 1917
- C) Analisis Jurídico de los Titulos de Nobleza en la Juris---
prudencia

A) Análisis Jurídico de los Títulos de Nobleza en la Constitución de 1857.

La prohibición de los Títulos de Nobleza se plasmó por primera vez en la Constitución de 1857, este surgió a raíz de la guerra de independencia iniciada en 1810, por el movimiento armado que se denominó por él como el movimiento liberado, en donde se pretendía por los iniciadores y seguidores dar una guía política republicana, y al ser república la entonces Nueva España, se daría a todos los individuos que en ella residieran una igualdad total frente a los demás ciudadanos y principalmente frente a los españoles peninsulares (nacidos en España), ya que la desigualdad provenía de que los españoles eran los únicos en que tenían diversos fueros personales y esto creaba una desigualdad social en México.

La guerra de independencia fué minando poco a poco en el transcurso del tiempo a la Monarquía española, como en un principio con los postulados de constituciones donde se reputaba a todos como ciudadanos mexicanos, con la prohibición de la esclavitud y entre otras medidas el decreto del 2 de mayo de 1826, donde se manifestó por voluntad presidencial que se destruyeran los escudos de armas y se declararon extinguidos los Títulos de Nobleza cualquiera que sea su origen, y otros que recuerden la antigua dependencia española (1)

El Constituyente de 1856-1857, no plasmó el artículo 12 de la constitución de 1857 para dar un sentido práctico, ni para hacer valer el decreto del 2 de mayo de 1826, ya que este por sí so

lo era eficaz, sino que la voluntad de dicho constituyente fué la de reconocer el mérito personal de los individuos pero sin caer -- bajo el error de darles un título de nobleza, el cual presupone -- una serie de franquicias y la heredad del mismo a sus congenes.

El Estatuto Organico Provisional de la República Mexicana en 1856 prohibió en su artículo 76, los cargos vendibles, hereditarios y los títulos de nobleza (2)

El Proyecto de Constitución de 1857, elaboró el 16 de junio de 1856 por la comisión respectiva encabezada por don Ponciano Arriaga, León Guzmán y José María Mata, entre otros consideraban el artículo 2 como el antecedente inmediato del artículo 12 Constitucional, en lo que se refiere que todos los habitantes de la República en iguales derechos, sin distinción de clase o de -- origen, declaración que fué aprobada unánimemente por los ochenta y siete diputados presentes en el Congreso Constituyente. Plas-- mandose de la siguiente forma en el artículo 12 Constitucional: -- No hay ni se reconocen en la República títulos de nobleza, ni pre-- rrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legitimamen-- te representado, puede decretar recompensas en honor de los que -- hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la Patria ó a la-- humanidad (3)

La Comisión a la que se le encargó la elaboración de la -- Constitución de 1857, en lo que se refiere a los títulos de nobleza, se los presentó una pequeña duda en la colocación de la prohi-- ción de emitir y reconocer su validez de éstos. La duda se refería si éstos deberían de ir colocados dentro de las Garantías In--

dividualos o bien dentro de las prohibiciones del Poder Ejecutivo (4)

La sola prohibición se manifestó que esta indudablemente debería de estar colocada dentro, de lo que no podía hacer el Ejecutivo, más esta era posible colocarla dentro de las Garantías Individuales, con la anexión que el poder Ejecutivo podía conceder-recompensar a los que así lo merecieran por su mérito o esfuerzo, pero este reconocimiento no debería caer dentro del error de ser un título de nobleza, ni tampoco que fuera hereditario, sino que este fuera estrictamente personal, el cual demostrara el mérito que hizo para que se le otorgara. Ya que los filósofos desde la antigüedad más remota, comprendieron que algo debería concederse a la virtud individual, y que esta fuera independiente del nacimiento de las personas.

El Congreso Constituyente al ver esta observación, no tuvo ninguna objeción a su aprobación dentro de las Garantías Individuales, ya que demostraba esta su plena validez dentro de las mismas, por lo que se aprobó por unanimidad.

B) . Analisis Jurídico de los Títulos de Nobleza en la Constitución de 1917.

La Constitución de 1917 casi en su totalidad es igual a la Constitución de 1857, ya que la Constitución actual tomo las bases en formación de dicha constitución, sin embargo el artículo 12, difiere del artículo 12 que contenía la Constitución de 1857, esta última la prohibición de los títulos de nobleza era más categorica, toda vez que manifestaba que no hay ni se reconocen los -

Títulos de Nobleza. En la Constitución actual manifiesta que no se concederán Títulos de Nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, negando eficacia total a los otorgados en el extranjero.-- Interpretando estrictamente el precepto actual, se llega a la conclusión de que los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios concedidos en la República Mexicana con anterioridad, no deben ser desconocidos ni ineficaces. Sin embargo esta fórmula tendría una validez aparente por derivarse de una inapropiada fórmula (5)

Y en lo que respecta a la prevención que contenía de reconocer el mérito personal, por servicios eminentes a la Patria ha desaparecido de dicho precepto, tal vez, porque el Constituyente consideró que esto se sobre entendía, ya que dentro de el derecho se considera que lo que no esta prohibido expresamente está permitido por las leyes (6)

Pero dicha observación debe ser plasmada dentro del texto Constitucional, para no crear malos entendimientos, ya que cualquier presea que se entregue a cualquier mexicano con carácter personal éste debe pedir permiso al Congreso de la Unión y en sus recessos a la Comisión Permanente.

C). Analisis Jurídico de los Títulos de Nobleza en la Jurisprudencia.

La Jurisprudencia se ha definido por los jurisconsultos romanos como el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y de lo injusto, los clásicos la definieron como el hábito práctico de interpretar las leyes aplicandolas oportunamente a las cosas que ocurren, esta última interpretación

es la que el derecho mexicano sigue.

En lo que respecta a los Títulos de Nobleza, la Jurisprudencia no ha emitido interpretación alguna desde su creación en 1917, por lo que no existe jurisprudencia acerca de los Títulos de Nobleza en México ya que los Títulos de Nobleza desaparecieron por mandato constitucional en el año de 1857, en el artículo 12 de dicha constitución.

La Suprema Corte de Justicia no ha conocido ningún caso en el tiempo de su creación.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO III

- 1.- Isidro Montiel y Duarte, Estudio sobre Garantías Individuales, Pág. 97. En 1826, recibe un golpe de muerte la nobleza con el Decreto del 2 de mayo, donde se declaró que quedaban extinguidos para siempre los títulos de conde, marqués, caballero, y todos los de igual naturaleza, cualquiera que sea su origen.
- 2.- Ignacio Burgos, Garantías Individuales, Pág. 276. Manifiesta de una forma llana y precisa en el Artículo 76 prohibió los empleos y los cargos vendibles, hereditarios y los títulos nobiliarios, dado el 15 de mayo por el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.
- 3.- Diario de los Debates de 1857. Se acepta el artículo 12 Constitucional por considerar que este es antecedente inmediato del artículo 2, el cual prohíbe la esclavitud, aprobada por unanimidad por los ochenta y siete diputados presentes.
- 4.- Juventino V. Castro, Lecciones de Garantías y Amparo, Pág. 185. El hecho de que en la primera parte de esta disposición se mencione la no concesión de títulos de nobleza en el País y a cargo por tanto del Estado. Motivo que tanto Ignacio Ramírez como Vallarta constituyentes de 1856-1857, al discutirse la disposición que esta estaría mejor colocada en la sección relativa a las facultades del poder legislativo, que en la que trata de los derechos de los hom---

bros.

- 5.- Ignacio Burbos, *Garantías Individuales*, Pág. 276. Hace la crítica de que en la Constitución de 1857 al manifestar - que no existen ni se reconocen es más categorica que la actual en el mismo precepto jurídico, ya que establece una prohibición hacia la concesión a futuro de títulos de nobleza y negando eficacia a los otorgados en el extranjero.
- 6.- Juventino V. Castro, *Lecciones de Garantías y Amparo*, Pág. 186. Hace una crítica acerca de haber suprimido la parte última del artículo 12 de la Constitución de 1857, en el mismo artículo de la Constitución de 1917, ya que se deja al garette sobre la interpretación en el sentido de que se debe otorgar menciones honorables, reconocimientos públicos o distinciones humanísticas.
- 7.- En consulta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación tanto en el archivo de ésta, como en el del semanario judicial, no encuentre disposición alguna o bien jurisprudencia sobre títulos de nobleza desde su creación.

" TITULOS DE NOBLEZA "

CAPITULO IV

- A) Propósito del Constituyente en relación a los Títulos de Nobleza
- B) Títulos de Nobleza y los artículos 39 y 40 de la Constitución General de la República

A) Propósito del Constituyente en relación a los Títulos de Nobleza.

El propósito del Constituyente con relación a los Títulos de Nobleza, es inogablemente el de seguir los lineamientos de la formación de una República, por eso su anulación y prohibición de ser emitido por el gobierno mexicano.

Evidentemente los Títulos de Nobleza chocan con el sistema republicano, toda vez que la república es una institución de derecho para el gobierno de un estado, y en el, como forma pura, se pretende la igualdad de todos los individuos, por el simple hecho de ser seres humanos.

Los títulos de nobleza con todas las atribuciones que tradicionalmente se les ha reconocido, solamente caben dentro de un sistema monárquico, como se ve dentro de la historia, de los países que tienen o han sustentado esta forma de gobierno.

Por lo que el Constituyente se preocupó de contrarrestar sus efectos y anularlo en su totalidad dentro del gobierno mexicano.

B) Los Títulos de Nobleza y los artículos 39 y 40 Constitucional.

Los títulos de nobleza y el artículo 39 Constitucional, el cual versa de la siguiente forma: la soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo y se instruye para beneficio de esta. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno (1)

La soberanía al no existir ésta durante la creación de los títulos de nobleza, entendida ésta como se concibe actualmente en México y en otros países; donde la soberanía se encuentra depositada originariamente en el pueblo, y el pueblo la ha trasladado a su Carta Magna, donde ha creado por su voluntad el poder Público bajo los diferentes órganos, cada uno de estos con facultades propias y limitadas. En el pasado no existió entendida así la facultad de gobernar, sino que esta facultad se manifestó que les era dada por Dios para gobernar en esta vida terrena, otorgandoles a ellos dones divinos para que lo hicieran.

La soberanía es un producto histórico. La cual no fué conocida en la antigüedad por no existir y darse, la idea de soberanía se gestó a finales de la Edad Media, para justificar la victoria que alcanzó el Rey sobre las tres potestades que le habían merecido autoridad: el papado, el imperio y los señores feudales. Del primero reivindicó la integridad del poder temporal, al segundo se le negó el vasallaje que como reminiscencia del Imperio Romano le debían los Príncipes al Emperador y de los señores feudales recuperó la potestad pública que todo o en parte había pasado a su patrimonio.

De esta forma se planteó la soberanía, definida por Bodino el estado en función a su soberanía: el estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que es común como potestad soberana; Hobbes justificó el poder ilimitado del monarca, como el poder soberano y el rey pudo decir que el Estado era él (2)

Se destituye la soberanía de los gobernantes y se reconoce originariamente en el pueblo, por lo que los doctrinarios que precedieron a la Revolución Francesa no hicieron más que trasladar - la soberanía que sustentaba el monarca hacia el pueblo. Dando su soberanía al Estado como normación legal de una sociedad, el Estado sujeto y titular de la soberanía, es preciso que esa soberanía sea ejercida en su nombre por no ser más que una estructura social, siendo necesario que esta se ejerza por medio de personas físicas, una o varias, que quieran y obren por él (3)

Con este fin el pueblo soberano expidió su ley fundamental, llamada Constitución en la que como materia estrictamente constitucional consignó la forma de gobierno, creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos, zonas inmunes a la invasión de las autoridades.

El pueblo a su vez, titular originario de la soberanía, -- subsumio en la Constitución su propio poder soberano. Mientras - la Constitución exista, ella vincula jurídicamente, no solo a los órganos, sino también al poder que los creó. La potestad misma - de alterar la Constitución (facultad latente de la soberanía), sólo cabe ejercerla por causas jurídicas, los cuales se encuentran plasmados dentro de la misma (4)

En lo que se refiere a la protección y beneficio del poder público hacia el pueblo, esto es indudable, toda vez que él fué - quien lo creó y lo hizo para su beneficio.

Como he manifestado que la soberanía es un producto histo-

rico y al crearse los títulos de nobleza no existió y está reconocida como se concibe actualmente, por lo que no fué oponible a -- los títulos de nobleza; y al ser creada y concebida con plena vigencia dentro de la estructura gubernamental, fué oponible a la -- nobleza y por lo tanto destruyó su validez que los hizo surgir -- "voluntad y dones divinos".

b).- El artículo 40 Constitucional, con relación a los títulos de nobleza. Manifestando dicho artículo: es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental -

(5)

El término de república a tenido diferentes interpretaciones, la más general que se engendró en Roma por su etimología -- (cosa pública, cosa del pueblo) hasta la partícula y más concreta de Maquiavelo el cual definía a la república como la oposición a la monarquía, durante la independencia la causa liberal la uso en oposición a la clase conservadora o monárquica, que imperaba en México en esa época (6)

Republicano es el gobierno en el que la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica para lo cual se consulta la voluntad popular. El régimen republicano se opone al régimen monárquico por cuanto en este el jefe del estado permanece vitaliciamente en su encargo y lo trasmite por muerte o abdicación, mediante sucesión dinástica, al miembro de la familia que --

corresponda según la ley o la costumbre, aquí se forma una clase privilegiada desde el nacimiento de cada uno de sus integrantes, denominados nobles, sustentando así determinada posición social. Mientras que en el régimen republicano debe atenderse para la designación la aptitud del designado, en el régimen monárquico esta no se toma en cuenta ya que se creía que estos gozaban de ella -- por medio de un don divino, donde evidentemente la república no representa un linaje, sino la voluntad del pueblo, haciendo valer lo preceptuado en la Carta Constitucional, no así en la monarquía.

La democracia como forma pura debe entenderse como el poder que se usa en beneficio de todos, no es así en cualquier otro régimen como la aristocracia que se basaba la nobleza donde tenían el mando del gobierno una minoría, ni en la monarquía donde tenía el mando un solo individuo sobre los demás, esta es la característica especial de la democracia donde significa que la voluntad representada en el orden legal del estado es idéntica a las voluntades de los súbditos. El cual es ejercida individualmente mediante el sufragio que es el ejercicio de los derechos políticos, donde se establece como obligación de los ciudadanos el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular (7)

El estado federal ocupa un sitio intermedio entre el estado unitario y la Confederación de Estados. El Estado Unitario posee unidad política y constitucional, es homogéneo e indivisible, sus comarcas o regiones carecen de autonomía o gobierno propio. En la Confederación de Estados que integran, conserva su soberanía

interior y exterior, de suerte que las decisiones adoptadas por los órganos de la confederación no obligan directamente a los súbditos de los estados, sino que previamente deben ser aceptadas y hechas suyas por el gobierno de cada estado confederado, imprimiéndolos así la autoridad de su soberanía. En la Federación de los Estados-Miembros pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas facultades interiores en favor del gobierno central, pero conservan su gobierno propio las facultades no otorgadas al gobierno central. Desde este punto de vista aparece la distribución de facultades como una de las características de este sistema, la división de poderes entre las autoridades generales y regionales, cada una de las cuales en sus respectivas esferas de atribuciones, está coordinada con las otras e independientes de ellas (8)

De esta forma se conserva en parte la soberanía de cada uno de los Estados, principalmente la interior se conserva intacta y la otra se cede a la Federación para lograr una mejor relación con los otros estados, donde la federación fija en que ocasiones ésta debe quedar a su arbitrio, pero ésta debe de ser de acuerdo con la Carta Magna.

Al crearse la república como forma de gobierno, ésta institución hace desaparecer los títulos de nobleza, ya que la república manifiesta en su forma de gobierno una igualdad, por lo que dentro de éste régimen desaparecen las franquicias que habían detentado los nobles, con la democracia desaparecen otras de las facultades de la nobleza ya que en el régimen monárquico se tienen oportunidad de gobernar solamente si pertenece a una clase y la -

autoridad máxima se obtiene por la heredad, en un régimen democrático y republicano cualquier individuo con capacidad y méritos --- puede llegar a gobernar, ésta designación se hará por medio del --- sufragio, representando de esta forma a todos, pueblo en general.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO IV

- 1.- Constitución General de la República Mexicana, Pág.
En el artículo 39 de dicho ordenamiento dice a la letra. -
La soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.
- 2.- Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, Pág. 5.
La doctrina se puso al servicio de los hechos y Bobino definió por primera vez al estado en función de su soberanía. Hobbes justificó la dilación sin límite del poder soberano.
- 3.- Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, Pág. 7.
Dice Esmein: "El estado sujeto y titular de la soberanía, por no ser sino una persona moral, una ficción jurídica; es preciso que esta sea ejercida en su nombre por personas físicas, una o varias, que quieran y obren por él.
- 4.- Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, Pág. 11.
Al ser desposeído el monarca de la soberanía y ésta ser depositada en el pueblo, y éste último al ejercitarla subsumió en la Constitución, y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan. Kelsen dice que sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema-
o última razón de validez de la norma que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandato.

- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40. Que a la letra dice: es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unido en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
- 6.- Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, Pág. 89. La democracia para aplicarla recordemos la clasificación elaborada por Aristóteles. Que era para este como el poder del mando o del gobierno puede residir en un solo individuo ó en una minoría o en una mayoría y las clasificaba en una forma pura o impura. Cuando el gobierno reside en un solo individuo lo tenemos como forma pura de la monarquía, si ese individuo dispone el poder en beneficio de todos y la impura de tiranía. Cuando el poder lo usufructua la mayoría de la colectividad, resulta la forma pura de la democracia.
- 8.- Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, Pág. 108. El sistema federal se adoptó por el gobierno mexicano en 1824, pensando que si podía centralizar poderes anteriormente dispersos, también como en el caso de México se dijo que podía descentralizar poderes anteriores unificados. Donde los Estados ceden una parte de su soberanía a un poder central, pero conservando soberanía dentro del mismo, es decir poder decisivo como distribución de facultades.

tades para uno y otro, en el acta Constitutiva del 31 de -
enero de 1824, se estableció en el artículo 5 la forma Fe-
deral y en el 7º enumeró los Estados de la Federación.

" TITULOS DE NOBLEZA "

CAPITULO V

- A) Situaciones que crean en México un trato preferencial
 - a.- Políticas
 - b.- Sociales
 - c.- Económicas
 - d.- Religiosas
- B) Concepto negativo de la igualdad
- C) Garantías Individuales que consignan la Igualdad
 - a.- Artículo 1º Constitucional
 - b.- Artículo 2º Constitucional
 - c.- Artículo 4º Constitucional
 - d.- Artículo 12º Constitucional
 - e.- Artículo 13º Constitucional
- D) Caso comparativo de que el artículo 12 Constitucional, no es actual ("El caso de Mario Moreno Cantinflas")
- E) Necesidad de reformar el artículo 12 Constitucional
- F) Proyecto de reforma
- G) Conclusiones

A) Situaciones que crean en México un trato preferencial

a.- Es indudable en México que los funcionarios obtienen -- una serie de ventajas sobre sus semejantes por detentar una posición dentro de la Administración Pública, como es el derecho de -- pasaporte que usan algunos funcionarios casi en su mayoría para -- pasar a determinado lugar y obtener otra serie de ventajas, aún -- el fuero Constitucional que establece la Constitución para determinados funcionarios, como son el Presidente de la República, el Procurador, Diputados y Senadores en una escala federal, los cuales son violatorios de las garantías de igualdad.

b.- Sociales las clases sociales altas por lo general obtienen beneficios por la posición social de la que hacen acopio, esta puede estar ligada a una situación política o bien en la misma social que se encuadran las artísticas al igual obtienen franquicias de algunas autoridades.

c.- Económicas. Es indudable la serie de franquicias y relajamiento de la justicia, que hace la clase económicamente fuerte para obtener beneficios a través del dinero, esta suele ser a la vez la clase social alta, ya que no se puede desligar una de la otra absolutamente, creando un dicho popular "poderoso caballero don dinero", donde manifiesta que el dinero hace a la persona caballero.

d.- Religiosas. Los religiosos en un principio gozaban de distinciones, como eran los diezmos que cobraba a la población, -- es cuales poco a poco ha ido perdiendo. Como lo perdió durante-

el gobierno de Benito Juárez, perdió el poder público que tenía, como es el caso de que la iglesia tenía el registro de personas e inmuebles, y otras funciones publicas, como la que de la propiedad que tenía la iglesia no se pagaba impuesto, y tampoco podían ser juzgados por tribunales comunes, en la actualidad casi todas las distinciones hacia el clero han desaparecido.

B) Concepto negativo de la igualdad

Idea de la igualdad:

La igualdad sólo se presenta en una situación comparativa, hablando de cosas o bien de personas, las cuales presenten aspectos idénticos o semejantes entre sí, ya sea cualitativamente, -- cuantitativamente o de forma, por lo que podremos decir, que estamos observando la igualdad que presentan, de una forma analítica o imparcial (1)

Igualdad jurídica o legal.

Al hablar de igualdad legal o jurídica, se presupone el ordenamiento de un estado, el cual a sido creado y a creado por voluntad de los individuos que lo habitan, a través del legislador una serie de leyes, las cuales contienen los derechos y obligaciones a que se encuentran sujetos. Y con estos elementos preestablecidos podemos hablar de igualdad jurídica o legal (2)

Jurídicamente la igualdad se traduce en que varias personas en número indeterminado, que se encuentran en determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y por lo tanto de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado, en que se ha co--

colocado el sujeto por iniciativa propia o bien por el desarrollo de sus actividades o sus hechos.

La igualdad sólo tiene razón de ser, cuando se tiene un estado particular y definido.

La igualdad legal se refiere a la calidad o naturaleza de los derechos y obligaciones propios de un estado jurídico, que tienen los individuos frente a la ley.

La igualdad legal nos indica, que todas las personas con los mismos derechos y obligaciones están en una calidad jurídica frente a la ley y deben responder por esta, presuponiendo así la igualdad legal a una autoridad, que dictamina la posición de los individuos con respecto a una ley determinada y preestablecida.

La igualdad dentro del derecho a tomado como sus elementos constitutivos, la equidad y la proporcionalidad; la proporcionalidad supone siempre la igualdad, implica la fijación de derechos y obligaciones para una persona desde el punto de vista cuantitativo dentro de una misma situación jurídica; equidad en su sentido estrictamente gramatical significa darle a cada quien lo suyo, por lo que la equidad y lo justo son una misma cosa, algunos autores consideran que lo equitativo, es mejor aún que lo justo ya que lo equitativo es y debe ser exacto y lo justo puede variar un poco, por lo que da al individuo en cualquier condición que tenga este frente a la ley un trato semejante ó igual en esencia, a todos los otros individuos (3)

La igualdad como garantía individual.

Hemos dicho que la igualdad sólo debe tener lugar como re-

lación comparativa entre dos sujetos o más pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica, la cual se consigna por orden de derecho mediante diversos cuerpos legales, atendiendo a factores y circunstancias de diferente índole: económicas, sociales, propiamente jurídicas, etc.

Se traduce en una relación jurídica que media entre el gobernado por una parte y el estado y sus autoridades por la otra, constituyendo el primordial contenido de los derechos subjetivos-públicos que de dicho vínculo se derivan, las prerrogativas fundamentales del hombre, o sea, aquellos elementos indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad y el logro de su felicidad.

La igualdad jurídica como garantía individual está integrada por la propia personalidad humana en su aspecto universal abstracto, eliminando toda diferencia entre grupos humanos o individuos desde el punto de vista: raza, nacionalidad, religión, posición económico, etc. (4)

Concepto negativo de la igualdad.

El concepto jurídico de la igualdad, como contenido de una Garantía Individual, se traduce en un elemento eminentemente negativo.

La ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto a tales, proveniente de factor alguno. Consiguientemente la situación determinada en que opera la igualdad, como substractum de un derecho público subjetivo, emanado de una garan

tía individual es muy amplia pues no se establece ni se demarca -- por un cierto factor contingente o accesorio, sino que se forma -- por un fenómeno negativo inherente a la naturaleza del hombre en -- si mismo considerando, en cuanto a tal ausencia de diferencias en -- las posibilidades y capacidades jurídicas generales, debidas aque -- llas a particularidades étnicas, religiosas, biológicas, etc., -- que puedan ostentar varios individuos o grupos humanos (5)

La igualdad como garantía individual es, por ende, un ele -- mento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana -- frente a sus semejantes todos, independientemente de las condicio -- nes jurídicas parciales y particulares que aquel pudiese reunir.

En conclusión podemos decir que la igualdad como garantía -- individual, traducida en esa situación negativa de toda diferen -- cia entre los hombres, proveniente de circunstancias y atributos -- originarios, emanados de la propia personalidad humana particu -- lar (raza, religión, nacionalidad, etc.), es el fundamento de la -- igualdad jurídica que opera en cada una de las posiciones deter -- minadas y correlativas derivadas de los distintos ordenamientos -- legales.

No se forman las garantías individuales por un acto jurí -- dico previo y necesario, ni es resultado de posición económica -- o jurídica. Por tal motivo la igualdad, como contenido de la ga -- rantía individual, es una situación en que está colocado todo -- hombre desde que nace (6)

Hemos afirmado que toda garantía individual como relación

jurídica que es, crea para todos los sujetos de esta sendos derechos y obligaciones, es decir, para el gobernado y para el estado y sus autoridades.

Nos preguntamos cuales son esos derechos y obligaciones en las garantías de igualdad. Desde luego el gobernado tiene el derecho y potestad jurídica de exigir al estado y a sus autoridades el respeto de esa situación negativa en que se traduce la igualdad como garantía individual, consistente en la ausencia de diferencias y distinciones frente a los demás sujetos desde el punto de vista estrictamente humano.

En otras palabras atendiendo a ese derecho público subjetivo, las autoridades del estado y este mismo, tienen la obligación de considerar a todos los gobernados, bajo el aspecto de la personalidad humana y jurídicamente pura, situadas en un mismo plano, sin atribuciones, distinciones y diferencias por concepto de raza, religión, nacionalidad, etc. (7)

Claro que esta estimación o concepción igualitaria de todos los gobernados por parte de las autoridades estatales, no excluyen la posibilidad de que bajo un criterio no puramente humano sino de otra índole especial (político, económico, social, etc.), se repite a una cierta categoría de gobernados colocados en situaciones jurídicas determinadas, diferentes de derecho de ese estado determinado, la cual debe estar invitada en todo ordenamiento legal que lo instituya y regule.

C) Garantías Individuales que consignan la Igualdad.

La igualdad no siempre a existido en el curso de la evolu--

ción de la humanidad no sólo como derecho público subjetivo o --- garantía individual, esto es consagrados jurídicamente, desde el punto de vista positivo, sino como fenómeno social o real.

Desde tiempos remotos en la historia, se palpan profundas diferencias con varias manifestaciones que median entre los diversos grupos humanos, pertenecientes a sociedades determinadas, habiéndose sancionado por la costumbre jurídica.

Entre los pueblos de la antigüedad resalta la institución de la esclavitud, como índice negativo de la igualdad humana. La condición de esclavo en Roma, no era un estado personal, o sea imputable a una persona, sino un estado real, ya que el esclavo era considerado como un objeto o cosa (B)

Y aún independiente de la esclavitud la sociedad romana, - presentaba una profunda desigualdad por lo que respecta a las dos clases que la componían, los patricios y los plebeyos, existían - múltiples prohibiciones para los últimos como son: la de que no - podían contraer nupcias con los primeros, sino hasta cuando fué - dada la lex canuleia, las cuales les permitio hacerlo. El gobier - no del estado romano únicamente lo podían desempeñar los patri- - cios. Entre el romano y el extranjero también existían profundas - desigualdades, este no tenía ningún derecho dentro del estado ro- - mano, estaba colocado sin ninguna protección jurídica. No fué si - no hasta el surgimiento del Jus gentium, cuando al extranjero se - le reconocieron determinados derechos, suavizando de esta forma - las asperezas de la desigualdad en que estaban colocados fuera de - la órbita hermetica del estricto y formalista Jus civile.

En la edad media no obstante la propagación de los postulados cristianos, la desigualdad era ostentable, entre las sociedades humanas principalmente por lo que toca a la institución de la servidumbre, en la que los siervos estaban, superditados a la voluntad del señor feudal y/o a la nobleza. (9)

La desigualdad que prevalecía hasta antes de la Revolución Francesa, era una desigualdad Jurídica, que no era sino el reconocimiento que hacía el derecho positivo respecto de los privilegios, potestades y prerrogativas de una clase social y económica sobre otra. Hasta la administración de justicia cuyo recto y debido desempeño debe tener, como supuesto fundamental de la igualdad se desarrolla en planos de marcado sectarismo, relevando la existencia de diferentes fueros (10)

La revolución francesa inspirada en su contenido filosófico-jurídico por las doctrinas políticas de Roseau y del Jus naturalismo, principalmente constituyó el origen de la consagración jurídica de la igualdad humana, como garantía individual o prerrogativas de el hombre oponibles a las autoridades estatales, sin embargo la igualdad legal abstracta se tradujo en realidad económica de una profunda desigualdad, esta no se manifestó, como un aspecto negativo de las garantías individuales de igualdad, sino como un estado existente entre dos clases sociales y económicas determinadas.

La revolución francesa trajo la consagración jurídica definitiva de la igualdad humana como garantía individual, subsistiendo actualmente (11)

En México durante el régimen azteca y en general precortesiano la desigualdad del hombre era un estado natural dentro de la sociedad. Y como esto efecto estaba dividido en varias clases con distinta posición jurídica, económica, política cada una de ellas: la nobleza el sacerdocio y el pueblo, en estas capas sociales mediaban notables diferencias de variado orden principalmente económico y político. Políticamente los nobles y los sacerdotes nombraban al rey, en donde no podía tomar parte ningún otro. Por lo que el régimen azteca era eminentemente aristócrata y sacerdotal (12)

La clase libre estaba dividida en varias clases sociales dentro de la organización azteca, también existía la esclavitud pero no de carácter tan degradante como el romano. La esclavitud podemos clasificarla de tres ordenes derivada de la guerra, de la ceguera o de la voluntad propia. Derivados de la guerra eran relativamente pocos, ya que eran destinados a sacrificarlos. Por voluntad propia, generalmente cuando un deudor se sometía a su acreedor para pagarle una deuda, por costumbre por delitos se le imponía la pérdida de la libertad, aquí el esclavo no era considerado como mera cosa sino que se le pedía su consentimiento para venderlo (13)

En la época colonial la desigualdad del individuo como persona humana, era un estado normal del sujeto. No todos los hombres tenían los mismos derechos o potestades jurídicas, desde el punto de vista político los españoles peninsulares eran los únicos que podían desempeñar los altos puestos públicos gubernamen-

tales, capacidad que se fué haciendo extensiva a los criollos después del derrocamiento de la casa de Austria, pero no obstante ni criollos, ni mestizos podían ocupar altos puestos, el indio no obstante por las medidas tomadas por la metrópoli su situación de desigualdad rayaba en esclavitud, principalmente debido a la institución de la encomienda, cuyo funcionamiento y existencias reales se apartaban de los fines para los cuales fueron creadas, que era la de mejorar su condición cultural y social, la encomienda como institución accesoría a las mercedes reales a favor de los señores españoles, no por ello la esclavitud estaba prohibida, la que se aplicaba generalmente a los negros traídos ex-profesos, para desempeñar labores arduas.

Además, como negación al principio universal de que la administración de justicia debe ser igual para todos en cuanto a personas e impartida por los mismos jueces sin limitaciones competenciales por razón de la índole especial del individuo (14)

En la Nueva España, donde existían múltiples fueros personales, que variaba las penas y sanciones que deberían de tocar para un mismo delito, donde un sujeto de cierta categoría profesional no podía ser juzgado por sus iguales.

La abolición de la esclavitud en México significó un marcado avance para el establecimiento de la igualdad jurídica. En la postrimería del gobierno virreinal, se expidieron

varias ódulas con tendencias a suprimir este estado inhumano. Muy elocuente la proclama del 6 de diciembre de 1810, que dirigió don Miguel Hidalgo y Costilla, en la que se afirma que "todos los dueños de esclavos deberían darles libertad dentro del término de diez días so pena de muerte, la que aplicará -- por la transgresión de este artículo". Además la Constitu-- ción de Cádiz de 1812 consagró la igualdad jurídica, poscri-- biendo la esclavitud; de la misma forma, la Constitución de -- Apatzingán, obra de Morelos principalmente declaraba categóri-- camente que "todos los nacidos en América se reputan ciudada-- nos" (artículo 13), y que la felicidad del pueblo y de cada -- uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, se-- guridad, propiedad y libertad (artículo 24). Y así sucesiva-- mente todos los ordenamientos legales consagraron la igual-- dad jurídica del hombre hasta el actual, en sus variados as-- pectos, como la ausencia de fueros personales Constitución de 1824 en su artículo 24, abolición de la esclavitud (artículo-- 7 de la Constitución Centralista de 1836); artículo 4 y 5 del proyecto de minorías de 1842; artículo 9 fracción I de las -- Bases Orgánicas de 1843; Artículo 5 Acta de Reforma de 1847,-- y artículos 1, 2, 12, 13 de las Constituciones de 1857 y la vi-- gente. Como podemos ver en todas estas fechas, que desde los inicios de la revolución por la Independencia política mexicana se consagró la Igualdad Jurídica, en cada una de las diversas manifestaciones que presenta (15)

a) Garantía de Igualdad, artículo primero Constitucional

Este precepto dice: en los Estados Unidos Mexicanos -- todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, si no en los casos y en las condiciones que ella misma establece (16)

Por lo que hace al alcance personal o subjetivo de la presente garantía de igualdad, nos especifica que se extiende a todo ser humano independientemente de su condición particular congénita (raza, sexo, etc.) o adquirida por su voluntad propia o por la realización de un acto o hecho previo. Así, pues, de acuerdo con nuestra ley fundamental, por la capacidad que tienen las personas ya sea de goso o de ejercicio u -- ambas, como lo señala el derecho civil.

Por lo que se refiere a la extensión especial de vigencia de la ley, en su artículo primero establece que esta será en todos los Estados Unidos Mexicanos, esto es todo el territorio nacional como lo consagra el artículo 27 Constitucional aplicando así la capacidad de goso o de ejercicio (17)

En lo que hace a la suspensión o restricción de las garantías individuales que consagra dicha constitución, sólo -- puede establecerse por esta misma Ley Fundamental y reglamentarse por ordenamientos secundarios. Por lo que hace a la -- suspensión de las garantías individuales, esta sólo puede lle^gvarse a cabo en términos del artículo 29 Constitucional, que-

en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga la sociedad en grave peligro y solamente podrá hacerlo el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión (18)

Se presenta otro problema, que si los preceptos constitucionales se pueden derogar o abrogar, el artículo 1 no nos indica nada al respecto, pero conforme al artículo 135 de la Carta Magna, que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados están capacitadas para reformarlo o adicionarlo, la reforma tiene que significar únicamente una modificación parcial, pues si fuera total se trataría de una sustitución o transformación, ya que la facultad reformativa del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados sólo equivale a una alteración parcial, pero nunca su eliminación total (19)

La única forma de hacer un cambio o sustitución de alguno de los preceptos del texto Constitucional es a través del artículo 39 de dicha Constitución que nos dice que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar o alterar la forma de su gobierno, por lo que sólo el pueblo a través de un acto de su voluntad podrá cambiar el texto constitucional.

Por lo tanto la Legislatura Federal o Local no puede alterar en sus principios esenciales y característicos, por lo que la reforma no puede, ni debe cambiar la esencia de la-

Constitución.

Ni los particulares pueden concertar pactos en el cual renuncian a los Derechos Subjetivos Públicos, ni el Estado Mexicano celebrar tratados internacionales que afecten las Garantías Individuales, artículo 15 Constitucional (20)

b) . Garantía de Igualdad, artículo segundo Constitucional.

Este precepto Constitucional, consagra otra garantía - específica de Igualdad que dice: esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los extranjeros que entren en territorio nacional alcanzaran por ese sólo hecho, su libertad y protección de las leyes (21)

La esclavitud esta considerada como una situación en la cual un individuo ejerce sobre otro un poder de hecho ilimitado, en virtud del cual este último se superita al primero. El esclavo no tiene ningún derecho que oponer frente a su amo; este tiene sobre él una potestad omnimoda, cuyo ejercicio está exento de condiciones, a tal grado que es considerado como un objeto de trabajo.

El estado y sus autoridades tienen la obligación de vigilar que el individuo conserve su identidad como individuo, - traduciendo en una obligación de carácter negativo, de no darle a nadie el carácter de esclavo, sino como persona jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, extendiéndose para todo hombre que habite en territorio nacional.

La protección de que nos habla el artículo segundo -- Constitucional, respecto de todos los individuos que entran a la República Mexicana con carácter de esclavos por ese sólo -- hecho obtendrán su libertad. Presenta varios problemas, si -- para que opere la libertad y la protección legal, es necesaa-- rio que éste entre legalmente al país, de conformidad con las leyes migratorias y con la autorización de la Secretaría de -- Gobernación, o bien esta opera sin reunir estos requisitos, -- con el sólo hecho de penetrar al país, por lo que se ha consi-- derado el vocablo sólo en sentido real de entrar.

Antecedentes históricos de esclavitud, en los pueblos-- en los pueblos nómadas no es posible que se de aún la esclavi-- tud por el fácil escape de los mismos, ya dentro de los pue-- blos sedentarios lo fué, tornandose la esclavitud en un fenó-- meno normal en su vida social y generalmente obedecía por mo-- tivos de carácter bélico de los cuales los vencedores sometían a los vencidos a su poder ilimitado.

En los pueblos orientales como son: la India, Medio -- Oriente, Egipto, Roma, Grecia, la esclavitud era una institu-- ción ondamente arraigada en la vida social, además de ser por causas bélicas, obedecían a concepciones de tipo religioso -- como es en la India en donde la esclavitud surgió por derecho divino, para que sirviera a determinada clase social, que era la de los sudra, compuesto por individuos que se decía habíaa-- emanado de los pies del gigante primitivo llamado Purusha, no

- 21.- Síntesis de Historia Univer--
sal Primer Curso
CE González Blanckaller y L.
Quovara Ramírez.
- 22.- Diario de los Sucesos Notables
1752-58 y 1675-95
Historia Mexicana
Castro Santa-ana Manuel
- 23.- Diario Historia de México
Historia Política 1822 a 1841
Bustamante Carlos María.
- 24.- Enciclopedia de Historia de México
en 13 tomos.
SALVAT.
- 26.- Enciclopedia "diccionario"
en 12 tomos
SALVAT.

1530 fueron expedidas una cédulas reales por el emporador Car los y su madre dona Juana, donde decían que se prohibía la es clavitud de los indios, y la única forma de sujetarlos en es clavitud era cuando se negaban a aceptar la cristianización y lo hacían por el arte de la guerra, la reina Isabel la Católica ca dispuso en su testamento que los indios no podían ser obje to de esclavitud, y durante la colonia se expidieron una se-- rie de cédulas en las cuales se pretendió suavizar la esclavi tud de los negros y su trafico, determinando que estos no po dían introducirse a la nueva españa sin licencia del rey, de la justicia y de los oficiales reales (leyes del 21 de junio de 1595 y 17 de marzo de 1557, dadas por Felipe II, se encuen tran en las leyes de Indias) (22)

En las últimas etapas de la dominación española en Mé- xico, las cédulas del 14 de abril de 1779 y de 25 de marzo de 1801 declararon, libre a todo individuo a España y sus domi-- nios con el objeto de recobrar su libertad, es importante sub rayar los documentos abolicionistas proclamados por don Mi--- guel Hidalgo y Costilla de diciembre de 1810; los elementos - Constitucionales de don Ignacio López Rayón de 1811 (artículo 24); la Constitución española consideraba como españoles a -- "todos los hombres libres nacidos y avoindados en los domi-- nios de las españas, y los hijos de estos" (artículo 5); los- sentimientos de la nación de don José María Morelos de 14 de- septiembre de 1813 (artículo 15); la Constitución de Apatzin-

gún, consideró como ciudadanos de América, todos los nacidos en ella (artículo 13); el Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821, declaró que los habitantes de Nueva España, sin distinción alguna de europeos, de africanos o de indios, ora ciudadanos de la monarquía mexicana, con opción a todo empleo, según su mérito y sus virtudes; el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 10 de enero de 1822, consideró como mexicanos a todos los habitantes del Imperio, sin distinción de origen (artículo 7); el decreto Congrecional de 13 de julio de 1824, que abolió para siempre la esclavitud en México, prohibiendo el tráfico de esclavos y declarando que los extranjeros que ingresaren al país por ese sólo hecho adquirirían su libertad; los tratados de México Inglaterra de 16 de diciembre de 1826, versaron sobre lo mismo, la ley del 15 de septiembre de 1829 dada por el Presidente Vicente Guerrero, además de suprimir la esclavitud, reiterando los documentos anteriores, puso a cargo del herario la indemnización a los propietarios de los pocos esclavos, la ley del 5 de abril de 1837 reafirmó la prohibición contra la esclavitud, lo mismo sucedió con las Bases Organicas de 1843, el Estatuto Orgánico Provisional de 15 de mayo de 1856, expedido por don Ignacio Comonfort, manifestó que en ningún punto de la República Mexicana se podrá establecer la esclavitud, y que los esclavos de otros países quedan en libertad por el sólo hecho de pisar el territorio de la nación (23)

La Constitución Federal de 1857, en su artículo 2, dispuso que en la República todos nacen libres. Los esclavos -- que pisen el territorio nacional recobran por el sólo hecho -- su libertad, y tienen el derecho a la protección de las leyes. En nuestro texto actual difiere ligeramente, ya que el de --- 1857 decía los que pisen el territorio nacional y ahora el -- texto actual manifiesta que los que entren al territorio nacional recobran su libertad, si tienen el carácter de esclavos, con protección de las leyes nacionales para tal fin.

a) Garantía de Igualdad, artículo cuarto Constitucional.

La Garantía de Igualdad consignada en el artículo -- cuarto constitucional, versa de la siguiente forma: el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y a la mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas (24)

Tradicionalmente la constitución de 1917 expidió en este artículo un precepto donde se consagraba la libertad de -- trabajo. Y por el Decreto Congrecional de 27 de diciembre de 1974, publicado en el diario oficial de la federación el día 31 del mismo mes y año, fué así como el artículo cuarto Cons-

titucional dejo de referirse a la libertad del trabajo, para instituir la "igualdad jurídica entre el hombre y la mujer", habiéndose desplazado citada libertad al artículo 5 de nuestra Carta Magna.

La disposición constitucional, es criticable desde distintos puntos de vista y razones, ya que el hombre y la mujer han tenido desde hace varios lustros la igualdad jurídica en México, por lo que, su planteamiento y elevación a garantía de igualdad, dentro del contexto de nuestra ley fundamental, resultó por este hecho innecesario, la mujer desde el punto de vista civil, administrativo y cultural a tenido los mismos derechos y obligaciones que el hombre.

Y en lo que se refiere a la mujer, en las materias penal y laboral; estas legislaciones respectivamente han tutelado y protectorado a la mujer por su condición psico-somática, con carácter natural, como lo es, y de no hacerlo así, sería injusto y absurdo: en materia laboral se a impuesto reglamentación especial, para proteger a la mujer durante ciertos períodos, por ejemplo: durante el embarazo y aún tiempo después de que se verifique el alumbramiento, así como no se les permiten tareas en las que se requieran la fuerza y destrezas varoniles, con el objeto de cuidarla. En materia penal se ha tutelado principalmente, en los delitos denominados sexuales, tales como rapto, estupro, violación.

El segundo precepto manifiesta que el hombre y la mu--

jer, tienen el derecho de decidir el número y esparcimiento de los hijos, dejando una idea confusa e irregular, el legislador cuando plasmó la presente idea dentro del artículo -- cuarto constitucional, en primer término expresa tácitamente que a la mujer no se le a dado el derecho de decidir el número de hijos que desee tener, sino como un derecho potestativo del hombre, en segundo lugar se interpreta que hasta este momento, se les reconoció y se les dió por medio del derecho -- Constitucional, la facultad de copular o no copular, haciendo parecer que con anterioridad, el hombre y la mujer al decidir el número y esparcimiento de sus hijos lo hacían fuera de la ley; al garantizar aquí el derecho de copular para decidir -- el número y esparcimiento de sus hijos, nos preguntamos te-- niendo el derecho para copular, cuando lo harían para engen-- rar y concebir, ó sólo hacerlo para su satisfacción personal actividad fisiológica, en caso de duda a que autoridad re-- currir para que les resuelva respecto de su caso, decidiendo lo deberían de hacer y en que sentido hacerlo. Y en caso-- no observar lo anterior que autoridad es competente para -- resolverlo y cual sería la sanción.

Lo que se debería de hacer en caso de que se declare -- rieslable, el limitar las concepciones a aquellas personas -- que lo decidan de una forma libre, responsable e informada -- respecto al número de sus hijos plasmandolo en la siguiente -- norma negativa: No se podrá impedir a nadie el derecho de --

decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de los hijos.

Por iniciativa presidencial el 28 de noviembre de 1979 se agregó al artículo cuarto Constitucional, lo siguiente: es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas (25)

La iniciativa presidencial los motivo las diversas declaraciones hechas por la organización de las naciones unidas para proteger al ser más indefenso de la sociedad, el menor de edad, y con el fin de procurar programas a beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar, por lo que se le llamó en ese año como el año internacional del niño, esto sólo tiene razón de ser para ampliar y afirmar las protecciones dadas a los menores.

d) Garantía de Igualdad, artículo doce Constitucional.

La Garantía de Igualdad consignada en el artículo doce constitucional, versa de la siguiente forma: en los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados en cualquier otro país (26)

La prevención constitucional del artículo doce Constitucional, implica la negación de la diferencia entre los individuos integrantes de la población mexicana proveniente de --

una artificiosa jerarquía social. En México en atención a este precepto ninguno es noble ni plebeyo, todos los hombres están colocados en una situación de igualdad social, al plantear la igualdad social se establece que todas las personas, unicamente por su calidad humana, tienen los mismos derechos y la misma capacidad jurídica, este artículo a pretendido establecer una igualdad de todos en trato ante la sociedad, siendo - esto una situación problemática en esencia, lo que si a logrudo es que se extingan las diferencias de trato ante la ley y autoridades estatales, las cuales tienen la obligación de dar el mismo trato a todas las personas, esto es, con independencia de su posición social, religiosa, económica, etc.

Con la Revolución Francesa se descartaron toda distinción entre nobles y plebeyos, estos últimos conocidos como el pueblo mismo, el cual no tenía derecho alguno, por este motivo la sociedad estaba dividida en capas sociales desde el punto de vista puramente humano. Independientemente de su posición económica, intelectual, etc., todo sujeto por razón misma de su nacimiento, debía pertenecer a cualquiera de esas categorías sociales, la aparición de la nobleza tuvo lugar, on-sus orígenes por voluntad real, subsistiendo y renovándose posteriormente por transmisión hereditaria, una gran mayoría - de los nobles estaban enlazados con el rey, por vía sanguínea ó con un juramento de fidelidad, en un principio esto sólo se dió a sus parientes para seguir conservándose la familia dentro del poder y seguir al frente del estado, posteriormente -

cuando se hizo necesaria la expansión territorial del estado, el monarca decidió recompensar a todos aquellos individuos -- que le prestaran un servicio digno de encomio o una hazaña ma ritoria, con un título que permanentemente indicara su gloria en un principio este título indicaba el aspecto de una recompensa, de un galardón sin embargo estos títulos de nobleza, -- teniendo un carácter transmisible por herencia los descendientes del procer, dejaron de ser testimonios de recompensa por obras elogiablos, para convertirse en elementos que denotaban una mera posición social creada por sucesivas trasmisiones he reditarias, el título de nobleza sólo, no crea una supremacía con respecto de los demás individuos, sino lo que creaba esa supremacía hacia los demás individuos, eran los fueros personales otorgados conjuntamente con el título de nobleza, los -- cuales se traducían en franquicias privilegios y prerrogati-- vas, dándoles así, una supuesta supremacía de raza dada por -- medio de una designación divina, a través de los reyes que -- eran los representantes de dios en la tierra, y en algunas so ciedades eran considerados los reyes como dioses, por lo que el pueblo debería de benerar a los reyes y a la nobleza, por-- que esta última estaba a la par de los reyes, y eran estos, -- también designados por dios, los plebeyos únicamente habían -- sido creados para servir al rey y a su señor, en este caso su señor era un individuo que tenía un título de nobleza.

Comenzando a debilitarse el poder de los nobles por la aparición de la burguesía que eran personas provenientes de --

la plebe, la cual se dedicaba al comercio, conjuntamente con los principios del cristianismo que proclamaban la libertad, la igualdad y la fraternidad entre los hombres, posteriormente los filósofos y pensadores que precedieron a la Revolución Francesa, donde a la vez se proclamaba la igualdad, la libertad.

Bajo tales auspicios nació nuestro derecho constitutivo en la ley fundamental de la monarquía española, sin embargo no se pudo plantear de una manera franca el principio de libertad ni de igualdad, en la Constitución de 1812, apenas se apunta una idea que se aproxima al principio de igualdad --

(27)

Establece la unidad del fuero en los negocios judiciales, y a renglón seguido exceptúa el fuero eclesiástico y militar, aunque proclama la unidad de las legislaciones civil, criminal y mercantil declara que habrá variaciones en las mismas legislaciones, y nada extraño es que los originarios de Africa no sean considerados ciudadanos, sino por declaraciones en las Cortes, y eso cuando tengan algunas condiciones, como son, que fuera hijo de legítimo matrimonio, de padres ingenuos, que estuviera casado con mujer ingenua, etc.

En el año de 1823 se reconoce de una forma natural los tratamientos oficiales, tres años después la nobleza de papel y pergamino que existía recibió un golpe de muerte por el decreto del 2 de mayo de 1826 que declaró lo siguiente: quedan

extinguidos para siempre los títulos de conde, marqués, caballero, y todos los de igual naturaleza, cualquiera que sea su origen (28)

El gobierno dispondrá se destruyan por los dueños de edificios, coches y otros muebles de uso público, los escudos de armas, y demás signos que recuerdan la antigua dependencia ó enlace de esta América con España. Al igual que la que le precedió en 1814 donde declaró que ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado y que estos no son títulos comunicables ni hereditarios, en 1856 prohibió los empleos y los cargos vendibles hereditarios y los títulos nobiliarios, el proyecto de la Constitución Federal elaborada el 16 de junio de 1856 por la comisión respectiva encabezada por don Ponciano Arringa, León Guzmán y José María Mata, entre otros consideraba al artículo dos antecedente inmediato del artículo 12, declaración que fué aprobada unánimemente por 87 diputados presentes en el Congreso Constituyente, más no fué el dar resultado práctico a las declaraciones que se declaraban abolidos los títulos nobiliarios, sino fué la de dar vigencia a la segunda parte que sustentaba este artículo donde se establecía que el pueblo legítimamente representado pueden decretar recompensas por servicios eminentes a la Patria, prevención que desgraciadamente fué omitida en la Constitución de 1917 (29)

Tal vez inspirados en D. Alfonso XI el cual consideraba que el poder público no sólo debe gobernar con el castigo,

sino que también debe estimular con recompensas. En términos del artículo 37, apartado A, fracción II por aceptar ó usar títulos nobiliarios que impliquen la sumisión a un gobierno extranjero se pierde la nacionalidad y con respecto al artículo 37, apartado B fracción I, se pierde la ciudadanía. Por esta razón el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones u otras preseas por gobiernos extranjeros a ciudadanos mexicanos, como reconocimiento de la conducta de éstos en el estrechamiento de relaciones con nuestro País y aquel que la otorga la distinción, ó por las labores en la difusión de la cultura, ó finalmente, por cualquier actividad que alienta las relaciones de solidaridad y amistosas entre los países, obliga a los así honrados a pedir permiso al Congreso de la Unión y en sus recesos a la Comisión Permanente, para aceptarlas y usarlas (31)

Redacciones que contiene el derecho constitucional de las otras repúblicas americanas, con respecto al artículo 12- de la Constitución Mexicana.

Dice la constitución de Brasil: quedan abolidos todos los privilegios que no estuvieren esencial y absolutamente ligados a los cargos por utilidad pública.

Argentina, Uruguay, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Francia, Bélgica, Prusia, Austria, Inglaterra, con redacciones similares en esencia.

e) Garantía de Igualdad, artículo trece Constitucional.

La Garantía de Igualdad consignada en el artículo trece Constitucional versa de la siguiente manera: Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación pueden tener fuero, ni gozar -- más emolumentos que los que sean compensación de servicios pú-- blicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; -- pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún mo-- tivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no -- pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta de or-- den militar estuviere complicado un paisano, conocerá del ca-- so la autoridad civil que corresponda (32)

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, es el -- primer precepto plasmado en el artículo 13 Constitucional, co-- mo garantía de igualdad. En el decurso de la historia, duran-- te las distintas épocas de la vida de la humanidad, se obser-- va a menudo la expedición de leyes privativas dictadas en per-- juicio de una o varias personas determinadas, sobre todo en -- materia criminal. Como en el caso, en el que el rey tenía la facultad de expedir leyes con marcado carácter privativo, prin-- cipalmente cuando trataba de impedir a cualquiera de sus sub-- ditos por medio de un (writ exeat regno) escrito ejecutivo -- real que viajará sin permiso o que abandonará el país (33)

Las leyes privativas desde el punto de vista material-- son actos jurídicos que crean, modifican regulan o extinguen-- situaciones jurídicas personales y determinadas; las caracte--

efectivas que tiene la ley para no ser considerada privativa -- en su generalidad, la impersonalidad o indeterminación individual o particular.

La jurisprudencia de la Suprema Corte a definido con claridad la idea de la ley privativa, a que se refiere el artículo 13 constitucional al establecer que: es carácter -- constante de las leyes, que sean de aplicación general y abstracta (es decir, que deban contener una disposición que no -- desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, sino que sobreviva a esta aplicación, y se aplique sin consideración de especie o de persona a todos los casos idénticos al que previenen, en cuanto no sean abrogadas). Una ley que carece de estos caracteres, va en contra -- del principio de igualdad garantizado por el artículo 13 constitucional, y aún deja de ser una disposición legislativa, en sentido material, puesto que le falta algo que le pertenece a su esencia.

Las leyes pueden considerarse como privativas, tanto -- las dictadas en el orden civil como en cualquier otro orden, -- pues el carácter de generalidad, se refiere a las leyes de todas las especies, y contra al aplicación de las leyes privativas protege el ya expresado artículo 13 constitucional.

En México no se consignó la garantía de la prohibición de ser juzgado por leyes privativas, si no hasta la constitución de 1857, pues los ordenamientos anteriores sólo de manera tácita se comprendía, al consagrarse la garantía de audien

cia, de legalidad y de irretroactividad legal.

En nuestra historia abundan los casos en que las autoridades expedían disposiciones legales privativas, como durante la revolución como la declaración de fuera de la ley a Iturbide y a su familia, así como al general López de Santa Anna, y aún después de dictada la constitución de 1857, como es el caso que las autoridades liberales declararon en el año de 1861- poscritos a los conservadores Félix Zuluoga, Leonardo Márquez, Tomás Mejía, etc.

2 Otra garantía específica que contiene el artículo 13 -- constitucional, es la de que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, en época de la colonia y en el reinado de -- las monarquías, se establecieron una serie de juzgados o tribunales especiales para juzgar a las personas por su clase social ya fuera de la nobleza o la plebe, donde variaban las sanciones no por la infracción a la ley, sino por la calidad que sustentara el sujeto en la sociedad como es el caso de los nobles a los cuales no se les podía juzgar en un tribunal común, sino es el caso que eran juzgados por un tribunal especial; -- donde por lo general obtenían sanciones menos fuertes que los que se les daba a los plebeyos, y estos últimos al enfrentarse a un noble en un juicio, no tenían ningún derecho frente a -- ellos.

La garantía de igualdad consignada en el artículo 13 -- constitucional, en lo que se refiere a los juzgados especiales

a establecido que todos los organos jurisdiccionales y, en general todas las autoridades estatales tienen fijada su competencia legalmente, esto es, por una disposición general, abstracta e impersonal. Todas las facultades de una autoridad, bien sea judicial, administrativa o legislativa, que se integran por su competencia, deben de estar consignadas en una norma legal. Por ende, autoridad competente es aquella que está facultada expresamente por la ley para dictar o ejecutar cualquier acto, idea que a sido reiterada en jurisprudencia de la Suprema Corte. Toda autoridad, dentro de la órbita de su competencia, es capaz de conocer de todos aquellos casos concretos, en número ilimitado, que se presenten y encuadren dentro de la hipótesis o situación jurídica abstracta en relación con la cual la ley le atribuye ciertas facultades decisivas o ejecutivas ejercidas o ejercitables conjunta o separadamente, dándole para lo cual a la autoridad una capacidad legal que se establece en razón de varios factores, como son territorio, materia, grado y cuantía. Esta garantía individual trae una prohibición para el estado, la de no crear tribunales especiales en cualquier rama del derecho (34)

En México, la garantía de que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales se ha venido consagrando en casi todos los ordenamientos constitucionales que estuvieron vigentes desde que nuestro país consumo su independencia política. Así en la Constitución de 1812, donde se estableció que nin--

gún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley, ya que con anterioridad a este precepto todos los españoles eran juzgados por tribunales especiales donde la sanción que estos obtenían era más benévola hacia ellos, que para cualquier otro, finalmente la Constitución de 1857 consignaba en su artículo 13, esta misma fórmula.

3 Otra garantía específica que contiene el artículo 13 constitucional, es la de que ninguna persona o corporación puede tener fuero, como era el caso, en donde el rey obsequiaba a algunas personas un fuero personal por el cual las autoridades comunes no podían juzgar las faltas cometidas por estos, que eran verdaderos privilegios o prerrogativas que se les daba por los cuales se instituí una supremacía con respecto a todos aquellos que no gozaban de esta y aún por encima de algunas de menor valía, como son el fuero juzgo, los famosos Fueros de Aragón, etc., estableciéndose como un conjunto de usos y costumbres jurídicos de observancia.

En la actualidad esta garantía a establecido una obligación pasiva para el Estado y sus autoridades la abstención de otorgar a persona alguna moral o física singularmente hablando prerrogativa o privilegio de cualquier índole o contenido que sea, y en segundo lugar en el caso de que un individuo o persona moral tuviera un fuero determinado, esto es, la

titularidad de ciertos privilegios y prerrogativas particulares, estas no tendrían ninguna validez, estando las autoridades estatales obligadas a no tomarlas en consideración.

Esta prohibición de existencia de fueros a título de privilegios o prerrogativas en favor de una persona tiene las consabidas salvedades constitucionales, en el sentido de que ciertos altos funcionarios gozan de inmunidad en determinados casos, consistente en quedar excluidos de la jurisdicción común en materia penal mientras no sean desforados mediante el procedimiento correspondiente. Gozando primordialmente del fuero Constitucional el Presidente de la República, los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República, el cual se debe concebir bajo dos aspectos el de inmunidad y el de no procesabilidad ante las autoridades ordinarias federales o locales (35)

El fuero como inmunidad, como privilegio o prerrogativa que entraña irresponsabilidad jurídica, son inviolables -- por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, conforme el artículo 61 de nuestra ley fundamental los diputados y senadores y el Presidente de la República conforme el artículo 108, y el caso de no procesabilidad ante las autoridades locales y federales no equivale a la inmunidad de los funcionarios que con él están investidos, sino es la imposibilidad de ser juzgados durante su encargo, pudiendo ser --

juzgados durante el año siguiente a que terminen sus funciones, pudiendo ser juzgados unicamente por delitos graves de órden común y por traición a la Patria, cuya calificación lahara la Cámara de Diputados o la de Senadores.

4.- Otro de los preceptos que contiene el artículo 13 Constitucional es el de que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta de órden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Como se puede ver uno de los fueros más antiguos a seguido subsistiendo aunque no con todas las prerrogativas y privilegios con los que contaba, conocidos como privilegios personalísimos, que con anterioridad era el fuero militar y el religioso, por lo cual estaban sustraídos de los tribunales ordinarios, independientemente del hecho o situación que originase el juicio, o proceso correspondiente, al igual que el fuero de los indios por la cual tenían un tribunal especial para ellos, como el del fuero mercantil el cual estaba reglamentado únicamente para los comerciantes, el de minería, el de la inquisición, etc.

Los fueros siguieron subsistiendo hasta antes de la promulgación de la Constitución de 1857, la cual abolió di---

chos fueros expresamente, contenidos en el proyecto del artículo 2, subsistiendo únicamente el fuero de guerra pero no con el carácter absolutamente personal o privilegiado, sino como órbita o competencia de los tribunales militares en razón de índole del hecho causante del juicio o proceso, aunque no consignó la prohibición de que dichos tribunales no podían extender su jurisdicción a personas que no pertenecieran al orden militar, como lo establece nuestra actual constitución.

Estableciendo como delito militar al acto u omisión que ponen las leyes militares, cuando el hecho no tiene un carácter delictivo militar, los competentes para conocer del proceso serán los tribunales ordinarios federales o locales según sea el caso, aún cuando este sea realizado por un miembro del ejército.

Así mismo el artículo 13 prohíbe que los civiles sean juzgados por los tribunales militares, manda que las personas que pertenezcan al ejército deban de ser enjuiciadas ante los tribunales del fuero de guerra, cuando se trate de delitos del orden militar; cuando en la comisión de un delito militar concurren militares y civiles, la autoridad civil debe conocer del proceso por lo que toca a los civiles, y los tribunales del fuero de guerra al que se instruya a los militares (36)

5.- La última garantía que contiene el artículo 13 es la que se refiere que ninguna persona ó corporación puedan gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios-

públicos y estén fijados por la ley. En la historia y muy -- particularmente en México, se daban frecuentes casos en que -- existía un emolumento acordado en favor de una persona o un -- grupo determinado de individuos, sin que mediara de parte de -- los beneficiarios la prestación de un servicio público, y -- aún con anterioridad a este hecho había ciertas personas y -- corporaciones tenían emolumentos que no era compensación de -- servicios públicos; tales eran los tributos y servicios perso-- nales que los encomenderos, personas o corporaciones podían -- exigir a los pueblos que tenían en encomienda, y los diezmos-- y primicias que los cabildos eclesiásticos estaban en pose--- sión de percibir, con apoyo de la autoridad pública y de las-- leyes, hasta el año de 1833 donde se derogó las que imponían-- ó autorizaban la coacción civil para hacerlas efectivas.

Esta garantía impide que el Estado por conducto de sus autoridades, pueda acordar en beneficio de algún sujeto o per-- sona moral una retribución económica, no sólo sin que haya -- una contraprestación de índole pública por parte del benefi-- ciado, sino aún en el caso de que, habiéndola, la remunera--- ción correspondiente no esté fijada legalmente.

D) Caso comparativo de que el artículo 12 Constitucional-- no es actual (El caso de Mario Moreno Cantinflas).

Mario Moreno "Cantinflas" actor mexicano, el cual se -- inició en la Ciudad de México en 1911, inauguró la Follis Ber-- gere en 1936 de donde fué artista exclusivo.

Su fama internacional le ha valido varias distinciones como: el ser miembro honorario de la policia de Guatemala, el de jefe honorario de la policia de Colombia, la de doctor honoraris causa de la Universidad de Michigan, maestro -- rural de Colombia, y aún dentro del territorio Mexicano que -- le fué otorgado el de maestro honorario de México.

Nos preguntamos si previamente solicitó al Congreso de la Unión el correspondiente permiso para aceptarlas de un gobierno extranjero, y en el caso de no necesitar que le fuera concedido el permiso por el Congreso de la Unión, el porque -- se le inició un juicio por la otorgada en Venezuela con el -- carácter de violación al artículo 12.

E) Necesidad de reformar el artículo 12 Constitucional.

La reforma del artículo 12 surge como una necesidad, -- toda vez que la Constitución es la representación legal del -- gobierno mexicano, ante los demás estados, siendo de esta -- forma, la que nos representa como un estado, un estado repu-

blicano, los mexicanos tenemos el deber de cuidar nuestra imagen frente a los demás estados.

Por lo que surge la necesidad de reformar el texto del artículo 12 de la Constitución General de la República, para que este manifieste de una forma clara y precisa lo que el -- Constituyente dejó por sobreentendido.

Como es el caso de que se sobreentienda que los títulos de nobleza, emitidos en el Estado Mexicano con anterioridad, a la Constitución de 1917 quedan anulados por la Constitución de 1857, y el decreto del 2 de mayo de 1826, que prohibía con palabras claras y precisas, dichos títulos, con la redacción de No hay ni se reconocen Títulos de Nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. No como en el texto actual donde manifiesta que no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto a los otorgados por cualquier otro país, esta observación algunos autores en materia de Garantías Individuales la hacen pero no de una forma clara sino únicamente como comentario, -- debiendo ser hecha esta como una auténtica observación de bastante peso para reformar el texto constitucional.

La segunda razón que integra a la necesidad, es la de que no se debe de dejar completamente la regla que existe dentro del Derecho de lo que no está prohibido expresamente esta permitido por este, sino tratar de dar desde el inicio en la regla de los límites legales y más siendo esta regla de dere-

cho la Constitución misma, como lo dejó el Constituyente de 1917 en el artículo 12 Constitucional, al no incluir la prevención que esta tenía en la Constitución de 1857, en lo que se refiere que sólo el pueblo legitimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestasen servicios eminentes a la patria ó a la humanidad, esto en unión con la prohibición de títulos de nobleza, enmarcaría que tales recompensas sería puramente personales, sin entrañar prerrogativas u honores hereditarios, y dentro de esta prevención el gobierno estaría invadiendo la esfera de las Garantías Individuales, al no permitirle aceptar a un ciudadano mexicano, la que le otorgare otro país como reconocimiento por su conducta en estrechamiento de las relaciones entre nuestro país y aquel otro que otorga la distinción, o por labores en la difusión de la cultura ó, finalmente, por cualquier actividad que aliente las relaciones solidarias y amistosas entre los países.

Esta solamente tendría una objeción, en lo que se refiere a todo aquel que detente un cargo público por parte del Gobierno Mexicano que tendría este que pedir permiso al Congreso de la Unión y en sus recesos a la Comisión Permanente, resolucionandolo dentro del mismo precepto incluir dicha observación.

Y a los que aceptaron un Título de Nobleza o lo usen con sumisión a un gobierno extranjero, de acuerdo a lo preve-

nido por el artículo 37 Constitucional apartado A, fracción II pierden la nacionalidad, y a los que acepten el Título Nobiliario sin sujeción al gobierno extranjero en el mismo artículo lo sanciona con la pérdida de la ciudadanía mexicana, -- apartado B, fracción I.

F) Proyecto de reforma.

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán Títulos de Nobleza, ni existen, ni se reconocen, ni prerrogativas u honores hereditarios, ni los otorgados por cualquier otro país. El Poder ejecutivo podrá recompensar a los individuos que se hagan merecedores mediante preceas de carácter individual e intransmisible. Todo ciudadano mexicano esta en pleno goce y facultad de aceptar preceas que le sean otorgadas por cualquier país que no tengan el carácter de títulos de nobleza, con excepción de los funcionarios mexicanos que para aceptarlas tendrán que pedir permiso al Congreso de la Unión y en sus recesos a la Comisión Permanente.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO V

- 1.- Fernando Gómez González y Gustavo Carbajal Moreno, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Pág. 74. La igualdad consiste en que varias personas cuya situación coincida puedan ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones. No debe haber distinciones ni diferencias entre los hombres como tales.
- 2.- Juventino V. Castro, Lecciones de Garantías y Amparo, -- Pág. 183. Dice que la igualdad no se enuncia de los hombres, sino de las leyes al regular los derechos e interrelaciones de aquellos, y de los tribunales al interpretar y aplicar dichas leyes.
- 3.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 250. La Igualdad se refiere a la calidad o naturaleza de los derechos y obligaciones propios de un estado jurídico específico; pero está formado de dos elementos que son la -- proporcionalidad y lo equitativo, para la fijación de -- los derechos y obligaciones.
- 4.- Juventino V. Castro, Lecciones de Garantías y Amparo, -- Pág. 184. El artículo 1º Constitucional proporciona -- criterios sobre la naturaleza de las Garantías Individuales, pero igualmente nos permite concluir en que los derechos públicos subjetivos se otorgan o reconocen por -- igual a todos los individuos, sin distinción de raza, se -- xo, edad, condición económica y aún nacionalidad.
- 5.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 252. --

El maestro Ignacio Burgoa al expresar el contenido de las Garantías de Igualdad o individuales, dice que se traduce en un elemento eminentemente negativo: La ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto a tales, proveniente de factor alguno.

- 6.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 252.- La situación en que existe la igualdad como garantía individual no se forma para el sujeto en virtud de la celebración de un acto jurídico previo y necesario, sino que se da este por el simple hecho de que el hombre nace.
- 7.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 253.- Como relación jurídica, que son las garantías individuales crean derechos y obligaciones para el gobernado y para el estado y sus autoridades, este último la de considerar a los primeros en el aspecto de personalidad humana jurídicamente pura.
- 8.- Fernando Flores González y Gustavo Carbajal Moreno, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Pág. 74. Dice -- que desde la antigüedad la igualdad no existió entre -- Los hombres; se palpaban marcadas diferencias entre -- los componentes de la sociedad. En algunos pueblos de la antigüedad se practicaba la esclavitud, donde se le daba a este la calidad jurídica de cosa, como en Roma -- dentro del jus civilis.

- 9.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 254.--
Manifiesta que durante la Edad Media, no obstante la -
propagación de los postulados cristianos la desigual--
dad era ostentible.
- 10.- Isidro Montiel y Duarte, Estudio sobre Garantías Indi-
viduales, Pág. 47. En Francia en 1794, estableció en-
su derecho constitucional, la declaración de los dere-
chos del hombre en la sociedad que son la libertad, la
igualdad, la seguridad y la propiedad; la igualdad es-
hacer lo que no dañe a los demás; la igualdad que la -
ley sea la misma para todos, que proteja o castigue --
sin admitir distinciones de nacimiento; la propiedad -
al derecho de disponer, gozar del fruto de su trabajo
y de sus rentas.
- 11.- Fernando Flores Gómez González, Gustavo Carbajal More-
no, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Pág. 74. -
Dice que fué la Revolución Francesa donde apareció de-
finitivamente la igualdad del hombre, subsistiendo ac-
tualmente en la mayoría de los ordenamientos legales.
- 12.- George C. Vaillant, La Civilización Azteca, Pág. 103.--
La religión penetraba en todos los aspectos de la vida
diaria y el individuo participaba en grandes y compli-
cados ritos, el encumbramiento social dependía en gran
parte de la obediencia religiosa, y los jefes presi--
dían la dirección de las coremonias.

- 13.- López Austin A. La Constitución de México-Tenochtitlán
Pág. 74. El esclavo en la sociedad azteca era denominado "tlacontin", su condición era muy diferente a la conocida en otros países, pues los dueños no tenían el derecho de vida y de muerte sobre él, y era un estado casi siempre transitorio, y no podía ser vendido sin su consentimiento, a menos que por su mala conducta lo hiciera su acreedor a perder el derecho.
- 14.- Isidro Montiel y Duarte, Estudio sobre Garantías Individuales, Pág. 63. Manifiesta que la igualdad no es por sí sola una garantía, ¿Que ganaríamos ser todos -- víctimas de un gobierno absoluto?, de modo que la -- igualdad depende de su relación con las leyes y con las instituciones liberales que nos garanticen el goce de los bienes que cardinalmente derivan de los derechos -- absolutos que la naturaleza otorga.
- 15.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 257.- La abolición de la esclavitud en México significó un marcado avance hacia el establecimiento de la igualdad jurídica, como la proclama el cura Hidalgo en la cual daba diez días para libertar a los esclavos por parte de sus dueños so pena de muerte.
- 16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 7. En su artículo 1º a la letra dice: en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las -- garantías que otorga esta Constitución, las cuales no-

podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

17.-- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 20. En su artículo 27 Constitucional establece: los límites del territorio nacional tanto de agua como de tierras.

18.-- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 34. En su artículo 29 manifiesta que en casos de invasión o perturbación grave de la paz pública de -- cualquier otro que ponga a la sociedad en grave poli--gro, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la aproba--ción del Congreso de la Unión, podrán suspender en to--do el país, ó en lugar determinado, las garantías que--fuesen obstaculo.

19.-- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 109, artículo 135 dice: que la presente Constitu--ción puede ser adicionada o reformada por el Congreso--de la Unión y se requiere que sean votadas por lo me--nos por las dos terceras partes de los individuos pre--sentes y que estas sean aprobadas por la mayoría de -- las Legislaturas de los Estados.

20.-- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 13. Artículo 15 Constitucional dice: que no au--toriza ni convenios o tratados en virtud de los que se

alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano, y no se autoriza la celebración de tratados para la estradicción de reos políticos, ni para delinquentes de orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito condición de esclavos.

- 21.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 7. En su artículo 2º.
- 22.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 266.- Manifiesta el maestro Ignacio Burgoa en su libro que en México y lo hace notar que en los pueblos precortesianos divididos en clases sociales, existía también la condición de esclavo, aunque no con los caracteres con que se presentaba en Roma y en otros países en la antigüedad. En la época colonial subsistió la esclavitud, quienes no sólo se consideraban por el derecho neo-español como materia de propiedad, sino como objeto de cristianización, tal como lo dispuso la reina Isabel la Católica en su testamento.
- 23.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 267.- Refiere el profesor Ignacio Burgoa en el capítulo consagrado a las Garantías de Igualdad, cédulas y artículos en donde prohíben de una forma u otra la esclavitud como la cédula del 14 de abril de 1779, la del 25 de marzo de 1801, los elementos constitucionales de --

1810 dados por Hidalgo, los de 1811 de Rayón, Artículo 24, Constitución española de 1812, artículo 5; en septiembre de 1813 de Morelos artículo 15; la Constitución de Apatzingán en su artículo 13; Plan de Iguala 1821; el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano 1822, artículo 7; Decreto Congrecional de 13 de julio de 1824; la ley del 15 de septiembre de 1826 de Vicente Guerrero; y en 1837 se reafirmó la prohibición de la esclavitud, en las Bases Orgánicas de 1843 artículo 9 y en el Estatuto Orgánico Provisional de 1856; y por último la Constitución de 1857 en su artículo 2.

24.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 9. En su artículo cuarto manifiesta lo que a la letra transcribí.

25 Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 272, Que por iniciativa Presidencial del 28 de noviembre de 1979, se agregó un tercer párrafo que dice que el deber de los padres preservar el derecho de los menores a satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

26.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 12. En su artículo 12 determina lo que transcribí respecto de los Títulos de Nobleza, que no se conse

derán títulos de nobleza ni honores hereditarios, ni -
se dará efecto a los otorgados por cualquier otro país.

- 27.- Isidro Montiel y Duarte, Estudio sobre las Garantías -
Individuales, Pág. 96. Dice que la Constitución de --
1812, vacilante entre el principio liberal y rutinario
apenas apunta una idea que se aproxima al principio de
igualdad, cuando se apresura a establecer una excepción
inconveniente de todo punto.
- 28.- Isidro Montiel y Duarte, Estudio sobre las Garantías -
Individuales, Pág. 97. Reconoce como lo más natural -
en este sistema los tratamientos oficiales, expedido -
por el Congreso Constituyente que se titulaba Soberano,
en 1826 por el decreto del 2 de mayo declaró que que--
daban extinguidos para siempre los títulos de Conde, -
marques, caballero, y todos los de igual naturaleza, -
cualquiera que sea su origen.
- 29.- Diario de los Debates de 1857 y el Diario de los Deba-
tes de 1917. En lo que se refiere a la prohibición de
conceder títulos de nobleza, con la fórmula que no - -
existen estos, ni se reconocen fué aprobada sin que hu
biera discusión, pero en la segunda parte se declara -
el señor Arriaga como el autor del artículo, pero que-
las palabras no fueron escritas por él pues su señoría
decía el pueblo ó sus representantes, y el objeto fué-
establecer que los honores y recompensas deben derivar

se de la voluntad del pueblo y sólo se consideran por servicios eminentes, reconoce que nuestro sistema debe ser representativo; pero ha de ser también democrático y popular; y en el Diario de los debates de 1917 no se hace mención que valga la pena anotar por no haberla.

- 30.- Isidro Montiel y Duarte, Estudio sobre las Garantías Individuales, Pág. 99. Hace referencia a las redacciones de los demás países respecto a los títulos de nobleza, los cuales varían únicamente en la redacción con el mismo contenido que en el artículo 12 en su primera parte.
- 31.- Juventino V. Castro, Lecciones de Garantías y Amparo, Pág. 186 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 37. En su artículo 37, apartado A fracción II y en su apartado B fracción I. Como lo hace a manera de comentario el primero y en forma de prohibición so pena, la constitución. El primero manifiesta que es aquí donde los honrados están obligados a pedir permiso al Congreso de la Unión y en sus recessos a la Comisión Permanente para aceptarlas y usarlas y la segunda como ley sustantiva.
- 32.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pág. 13. Como lo expreso es transcripción íntegra de esta ley fundamental.
- 33.- Isidro Montiel y Duarte, Estudio sobre las Garantías Individuales Pág. 70. Dice que la Constitución españo

la vino en efecto a establecer la igualdad ante la ley; pero dejó subsistente todas las desigualdades a que daban lugar las legislaciones y fueros especiales que existían en España.

34.- Ignacio Burgoa, Garantías Individuales, Pág. 283. Dice toda autoridad dentro de la órbita de su competencia es capaz de conocer de todos aquellos casos concretos en número ilimitado, que se presenten y que se encuadren dentro de la hipótesis o situación jurídica abstracta en relación con la cual la ley le atribuye ciertas facultades decisorias o ejecutivas ejercidas y ejercitables conjunta o separadamente.

35.- Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, Pág. 553. Dice que la Constitución considera responsables de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, incluyendo así el principio de igualdad ante la ley; no obstante la constitución ha querido que durante el tiempo que desempeñen algunos de estos funcionarios, sus funciones no puedan ser perseguidos por actos punibles que cometieren, a menos que previamente lo autorice la correspondiente Cámara de la Unión, traduciendo la inmunidad como exento de la jurisdicción común.

36.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 291.- El fuero de guerra es un fuero real, material u objetivo, traducido en la especial esfera de competencia de-

los tribunales militares, su operacia obedece a un hecho extrapersonal, por lo que un delito es militar -- cuando así lo establece el Código de Justicia Militar, previa calificación y tipificación delictiva.

37.- Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Pág. 297.- Esta última Garantía del artículo 13, obedece e impide que el estado por conducto de sus autoridades pueda -- acordar en beneficio de algún sujeto o persona moral -- una retribución económica, no sólo cuando no haya ninguna contraprestación de índole pública, sino aún en -- el caso de que habiéndola no este fijada legalmente.

Conclusiones.

Primero.- Como ya lo he dicho la nobleza y más particularmente aquella que se sustentaba con título, era considerada como clase excepcional, por las leyes consuetudinarias y escritas otorgandoles prerrogativas y honores en todos los aspectos, y además participaba del poder real, en el esplendor de la nobleza el noble tenía el poder soberano sobre su territorio en todo lo que en él existiera.

Segundo.-El hombre desde que ha tenido uso de razón a querido y quiere ser considerado como un ser excepcional, en su carácter individual, tratando de que sea adorado por los demás seres y aún sobre los de su misma especie, y es por ello que en su lucha por el poder lo ha hecho patente, desde sus comienzos en la tierra, como ha quedado establecido en las páginas de la historia, en Egipto, en Roma, en los pueblos germanos, en México. Se podía pertenecer a la nobleza por tres causas: por la administración, por la guerra o bien porque lo hubiesen heredado de sus antepasados.

Tercero.- La nobleza ya establecida sólo podía cambiar o variar por motivos de guerra cuando eran conquistados y en este momento desaparecía un grupo de nobles y se creaban otro muy distinto, como sucedió en México con la conquista de los españoles en donde desapareció la nobleza mexicana y se amplió la española, la corona española recomenso a sus conquistadores con títulos de nobleza, como en el caso de Hernán Cortes que-

le fué dado el título nobiliario de marqués del Valle de Oaxaca, además del botín de guerra a que tenía derecho, tanto en tierras como en metales preciosos.

Cuarto.- Los títulos de nobleza son de un gobierno monárquico ya que el noble no se le puede pedir cuenta de sus actos por tener el poder soberano absoluto sobre todo, la República como forma de gobierno contraria a la monarquía por lo tanto como forma opuesta a los títulos de nobleza y del estudio y comparación que hago con el artículo 39 y 40 Constitucionales, la soberanía depositada originariamente en el pueblo y que la república sea democrática, representativa y federal.

Quinto.- El constituyente de 1857 no creó el artículo 12 Constitucional, para darle vigencia y validez al decreto del 2 de mayo de 1826, sino que lo adecuo dentro del capítulo de las garantías individuales, marcandolo como requisito la segunda parte que le inserto, la cual se refería a que el pueblo legitimamente representado podía otorgar preceas y condecoraciones de carácter estrictamente personal a aquellas personas que se lo hubieran ganado por servicios heminentes a la patria ó a la humanidad.

En la Constitución de 1917, desapareció esta prevención en forma inexplicable, posiblemente el constituyente creyó que se sobreentendía.

Sexto.- Más conforme la actual redacción del mencionado artículo no contiene una prohibición categórica como la conte

nía la constitución de 1857, ya que establece que no se concederán títulos de nobleza, ni se les dará vigencia a los otorgados por otro gobierno en relación con el artículo 37 Constitucional en su apartado A, fracción II, establece como pena para todos aquellos mexicanos que acepten o usen títulos de nobleza con sumisión a un gobierno extranjero la pérdida de la nacionalidad, y en su apartado B fracción I, que acepten un título de nobleza sin sumisión a un gobierno extranjero la pérdida de la ciudadanía.

TITULOS DE NOBLEZA

CAPITULO I

	Pág.
A).- Definición de Títulos de Nobleza.	1
B).- Origen y creación de los Títulos de Nobleza.	2
C).- El porque de los Títulos de Nobleza y su existencia.	8
D).- Efectos de los Títulos de Nobleza dentro de una Socie- dad y dentro de la Política.	9

CAPITULO II

A).- Existencia de la Nobleza en México en la época Precolo- nial "antes de la conquista española".	11
B).- Cambios que sufrieron los Títulos de Nobleza con la -- llegada de los españoles.	23

CAPITULO III

A).- Analisis Jurídico de los Títulos de Nobleza en la Cons- titución de 1857.	27
B).- Analisis Jurídico de los Títulos de Nobleza en la Cong- titución de 1917.	29
C).- Analisis Jurídico de los Títulos de Nobleza en la Ju- risprudencia.	30

CAPITULO IV

	Pág.
A).- Propósito del Constituyente en relación a los Títulos de la Nobleza.	32
B).- Títulos de Nobleza y los Artículos 39 y 40 de la Constitución General de la República.	32

CAPITULO V

A).- Situaciones que crean en México un trato preferencial.	39
a.- Políticas.	
b.- Sociales.	
c.- Económicas.	
d.- Religiosas.	
B).- Concepto negativo de la Igualdad.	40
C).- Garantías Individuales que consignan la Igualdad.	44
a.- Artículo 1º Constitucional.	
b.- Artículo 2º Constitucional.	
c.- Artículo 4º Constitucional.	
d.- Artículo 12º Constitucional.	
e.- Artículo 13º Constitucional.	
D).- Caso comparativo de que el artículo 12 Constitucional no es actual "(El caso de Mario Moreno Cantinflas)".	74
E).- Necesidad de reformar el artículo 12 Constitucional.	74
F).- Proyecto de Reforma.	77
Conclusiones.	78

BIBLIOGRAFIA

DEFINICION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa S.A.
Sexagesimo octava Edición
Mexico Distrito Federal
1931
- 2.- Diario de los Debates de 1957
Publicado en el Diario Oficial
1957
- 3.- Diario de los Debates de 1917
Publicado en el Diario Oficial
1917

DERECHO

- 4.- Burges Imacio
Las Garantías Individuales
Editorial Porrúa SA
Decimo sexta Edición
Mexico Distrito Federal
1932
- 5.- Castro Juventino V.
Lecciones de Garantías y Amparo
Editorial Porrúa SA
Tercera Edición
Mexico Distrito Federal
1931
- 6.- Gomez Gonzalez Fernando Flores y Carvajal Moreno Gustavo
Naciones de Derecho Positivo Mexicano
Editorial Porrúa SA
Decimo primera Edición
Mexico Distrito Federal
1974
- 7.- Mantiel Jaime y Duarte
Estudio sobre las Garantías Individuales
Editorial Porrúa SA
Tercera Edición Especial
Mexico Distrito Federal
1979

8.- Morfina Alfonso
Lecturas de Abasco
Editorial Porrúa SA
Undécima Edición
México Distrito Federal
1980

9.- Ballarín Eduardo
Diccionario de Derecho Procesal Civil
Editorial Porrúa SA
Undécima Edición
México Distrito Federal
1978

10.- Tena Ramírez Felice
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa SA
Decimotercera Edición revisada y aumentada
México Distrito Federal
1981

VARIOS

11.- Austin Lopez A.
Constitución Real de México-Tenochtitlán
Editorial Moshale
Primera Edición
México
1967

12.- Saldaña Martínez Raúl
Selección de Documentos Congenerativos del DGB Universitario de
la Universidad de Tenochtitlán (Códice Ramírez, Relaciones de --
las Indias descubiertas en la Nueva España según sus Historias.
Documento número 2.)
Primera Edición
Editada por la Secretaría de Educación Pública
México
1976

13.- Burtanante Carlos María
Breve Historia de México "Historia Política 1922 a 1941"
Editorial Fondo de Cultura Económica
Primera Edición
México
1972

- 14.- Castro Santana Manuel
Diario de los Sucesos Notables 1752-59 y 1675-95 "Historia
México"
Editorial Machado
Primera Edición
México
1966
- 15.- Carrson Lionel
Egipto Antiguo (Las Grandes Epocas de la Humanidad, Historia
de las Culturas Indígenas).
Editorial Time-Life
Editado en Estados Unidos y traducido al Español México.
Primera Edición
1977
- 16.- Gonzalez Blackaller G.N. y Guevara Ramirez L.
Síntesis de "Historia Universal "Primer Curso"
Editorial Trillas
Primera Edición
México
1970
- 17.- Israel Jonathan I
Razas, Clases Sociales y Vida Política en el México Colonial
1610-1670
Editado por el Fondo de Cultura Económica
Primera Edición en Español
México
1930
- 18.- Frickeberg Walter
Las Antiguas Culturas Mexicanas
Editado por el Fondo de Cultura Económica
Primera Edición
México
1976
- 19.- Moberg N. Austin
Etiología Inoculativa del Escarlat
Editorial Estigma SA
Octava Edición
México Distrito Federal
1974

- 20.- Moore Ruth
Evolución (Colección Naturalista)
Editorial Time-Life
Primera Edición México
México Distrito Federal
1977
- 21.- Salvat Mexicana de Ediciones SA de CV
Enciclopedia Diccionario
12 tomos
Editorial Salvat Mexicana de Ediciones SA de CV
México
1971
- 22.- Salvat Mexicana de Ediciones SA de CV
Enciclopedia de Historia de México
13 tomos
Editorial Salvat Mexicana de Ediciones SA de CV
Segunda Edición
México
1979
- 23.- Vaillant George G.
La Civilización Azteca (Origen, Grandeza y Decadencia)
Editorial Fondo de Cultura Económica
Quinta reimpresión
México
1930
- 24.- Vincens Vives D. Jaine
Mil Lecciones de la Historia (Los Grandes Tiempos de la Política y de la Cultura Universal; "Tiempos Antiguos y Modernos")
Como Primera
Editado por Institute Gallach de Librerías y Ediciones
Barcelona España
1951
- 25.- Vincens Vives D. Jaine
Mil Lecciones de la Historia (Los Grandes Tiempos de la Política y de la Cultura Universal; "Tiempos Modernos")
Segunda tomo
Editado por Institute Gallach de Librerías y Ediciones
Barcelona España
1951